

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D. José Antonio Rojas Izquierdo	(P.S.O.E.)
D ^a . Ana María Rojas Sánchez	(P.S.O.E.)
D ^a . Dolores Marchena Pérez	(P.S.O.E.)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(P.S.O.E.)
D ^a . María Mercedes Sánchez Pérez	(P.S.O.E.)
D. José Antonio Cabrera Mengual	(P.P.)
D ^a . María Pilar Cuartero Domínguez	(P.P.)
D. José Ramón Ramírez Torti	(P.P.)
D ^a . Rosa María Macías Rivero	(P.P.)
D. Luis Navarro Sampalo	(P.P.)
D. Ramón Aranda Sagrario	(P.P.)
D. José Antonio Ledesma Sánchez	(U.S.R.)
D ^a . Marina García Peinado	(U.S.R.)
D ^a . María Ángeles Córdoba Castro	(U.S.R.)
D. José Luis Perales García	(U.S.R.)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)
D. Juan Roca Quintero	(P.I.V.G.)
D. José Vera Vázquez	(Concejal no adscrito)
D ^a . María Pilar Núñez de Sola	(Concejal no adscrito)

No asiste

D. Juan José Puerta Delgado	(P.S.O.E.)
-----------------------------	------------

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 30/10/2014.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. ¿No las hay?. Podemos pasar a votación. ¿Votos a favor de la aprobación?, a favor. ¿Votos en contra?, no los hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ÁREA DE ALCALDÍA:

2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de Alcaldía para el cambio de fecha de celebración de los plenos ordinarios de diciembre 2014 y enero 2015.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 30/06/2011, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas. En caso de ser festivo el día señalado, la sesión se celebraría el siguiente jueves a la misma hora.

Visto que el próximo pleno ordinario tendría que celebrarse el jueves 25 de diciembre y dado que ese día es Navidad.

Visto que el pleno ordinario del mes de enero tendría que celebrarse el jueves 29 y, dado que en esa fecha el Sr. Alcalde estará ausente por su asistencia a Fitur.

Al Pleno de la Corporación, propongo:

Primero.- Adelantar la celebración del pleno ordinario del mes de diciembre, al día 19 de diciembre a las 10:00 horas.

Segundo.- Adelantar la celebración del pleno ordinario del mes de enero, al día 26 de enero a las 19:00 horas.”

El Sr. Alcalde dice: Conocen la propuesta, ha pasado por Comisión de Gobernación. Se trataría de anticipar ambas fechas, la de diciembre y la de enero. ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Bien, parece razonable lo de diciembre, pero no estamos de acuerdo en la de enero, el pasar del jueves de esa semana al lunes por el mero hecho de que Ud. se vaya a Fitur y su gobierno se quede en minoría. No obstante, para que no diga que la oposición le torpedea todas sus iniciativas nos vamos a abstener.

El Sr. Mayoral dice: Prácticamente es un debate que estuvo en la Comisión, opinamos igual, yo llevo once años de Concejal y jamás se ha hecho ese cambio, porque Fitur no es un día, son tres días y se puede ir el día que quiera el Alcalde, que por mi se puede ir el Alcalde cuando quiera a Fitur vamos.

La Sra. Marchena Pérez dice: Quería precisar que las fechas de la Feria Internacional de Turismo en Madrid, no las pone ni la Delegación de Turismo de San Roque, ni en ningún momento ningún Equipo de Gobierno. La fecha se ha establecido este año coincidiendo con el pleno que es el último jueves de cada mes, y coincide también, si tenemos en cuenta todos los años anteriores que normalmente se celebra el día de la Ciudad de San Roque el mismo jueves, no se entiende que podamos estar ni el Alcalde ni yo en dos lugares a la vez, por eso con mucho tiempo de antelación se solicita a todos los Portavoces y al Equipo de Gobierno concretamente se les informa también, y a todos en general, de esta incidencia que no es provocada en ningún momento ni por el Alcalde ni por mi como responsable de la Delegación de Turismo, y que se sobre entiende que es porque coincide en la misma fecha de la presentación de la ciudad, insisto, por si hay alguna insinuación encubierta, que eso será para otras etapas, no para este Equipo de Gobierno.

El Sr. Alcalde dice: ¿Una segunda ronda?, no la hay. Pues pasamos entonces a votación. ¿Votos a favor de la propuesta?. ¿En contra?. ¿Votos en contra?, no los hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R. y del PIVG.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez

Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

3.1.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Municipal para la regulación del régimen de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque y el establecimiento de las normas de habitabilidad y seguridad.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29/05/2014, se aprueba definitivamente y con fecha 20/06/2014 se publica en el BOP de Cádiz, nº 116 la MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA, dicho documento incluye como anexo al mismo, estado último del INVENTARIO de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable.

Con fecha 18/11/2013 se aprueba contrato menor de servicio del Avance de delimitación de asentamientos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque según Decreto 2/2012 de la Junta de Andalucía de 10/01/2012 a la mercantil “Rurhabitat Desarrollos Sostenibles S.L.”

Con fecha 31/07/2012 se aprueba inicialmente documento de avance de la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable en el Término Municipal de San Roque, Cádiz redactado por RURHABITAT DESARROLLOS SOSTENIBLES S.L. y publicado en el BOP de Cádiz nº 169 de 04/09/2014.

Con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite informe técnico municipal favorable al documento presentado para la aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal para la regulación del régimen de las edificaciones existentes en el suelo no

urbanizable del término municipal y el establecimiento de las normas de habitabilidad y seguridad” donde se señala:

“La presente Ordenanza, se ajusta a las determinaciones establecidas Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ajusta a las determinaciones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque.”

INFORME JURÍDICO

Es de aplicación lo dispuesto en el 4.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local que establece:

“En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización” así como el artículo 84.1 de la misma que señala *“Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: a) Ordenanzas y bandos”*.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la presente Ordenanza Local se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley:

- * a) Aprobación inicial por el Pleno.
- * b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- * c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cuanto a la Legislación aplicable a la materia regulada en la presente Ordenanza es de citar:

- Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía y sus modificaciones.
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y sus modificaciones.
- Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 20/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Se emite informe favorable al contenido del documento presentado

“Ordenanza Municipal para la regulación del régimen de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal y el establecimiento de las normas de habitabilidad y seguridad” dado que se ajusta a la normativa vigente de la materia regulada ajustándose a las determinaciones establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de San Roque, correspondiendo su aprobación inicial al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, por lo que se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal para la regulación del régimen de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal y el establecimiento de las normas de habitabilidad y seguridad”.

2º Someter a información pública por plazo de 30 días y audiencia a los interesados por el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º Este acuerdo se entenderá aprobado definitivamente si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones ni sugerencias.”

Vista la ordenanza municipal reguladora del régimen de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque, que obra en el expediente y cuyo tenor es el que sigue:

“Índice

Exposición de motivos.	4
Capítulo primero. Ámbito de aplicación y conceptos.	5
Artículo 1. Objeto.	5
Artículo 2. Base normativa.	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 4. Conceptos.	6
Capítulo segundo. Procedimiento, documentación necesaria y modelo de solicitud para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable.	8
Artículo 5. Objeto.	8
Artículo 6. Procedimiento.	8
Competencia y normas generales.	8
Inicio del procedimiento.	9
Instrucción del procedimiento.	9
Resolución del procedimiento.	10
Artículo 7. Documentación a aportar por el solicitante.	13
Documentación no técnica.	13

Documentación técnica.	13
Artículo 8. Modelo de solicitud para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio de San Roque.	16
Artículo 9. Acreditación de la prescripción del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística.	18
Artículo 10. Acreditación de la antigüedad de las construcciones.	18
Artículo 11. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.	18
Artículo 12. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación.	18
Artículo 13. Obras excepcionales.	19
Artículo 14. Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.	19
Artículo 15. Prestación por equivalencia.	19
Artículo 16. Formación de censo.	19
Capítulo tercero. Normas mínimas de habitabilidad y salubridad en suelo no urbanizable (artículo 5 del decreto 2/2012) en el municipio de San Roque.	20
Introducción	20
Normativa	20
Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.	20
Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.	21
Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.	21
Norma 4ª. Condiciones de seguridad.	21
Norma 5ª. Condiciones de salubridad.	22
Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.	23
Norma 7ª. Ficha justificativa del cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad exigibles a las edificaciones en suelo no urbanizable.	23
Capítulo 4. Suministros básicos.	25
Introducción.	25
Artículo 1. Condiciones objetivas para autorizar el mantenimiento de la conexión a las redes existentes.	25
Artículo 2. Condiciones objetivas para autorizar excepcionalmente la acometida a las redes existentes.	25
Artículo 3. Medidas de fomento de instalación de dispositivos e instalaciones autónomas y sostenibles medioambientalmente que reduzcan consumos hídricos y energéticos.	25

Exposición de motivos.

Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal tendente a concretar diversos aspectos de competencia municipal que permitan **la aplicabilidad y eficacia** del mismo.

Así, en el artículo 4.1. del Decreto 2/2012 se establece la necesidad de que, con carácter previo a la posible identificación y reconocimiento de las viviendas aisladas existentes en el Suelo No Urbanizable del municipio, se proceda a la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, así como los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de

Hábitat Rural Diseminado.

En el caso concreto de San Roque, su Plan General de Ordenación Urbanística no contiene la delimitación de los asentamientos, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2. del Decreto, **el Ayuntamiento debe elaborar un Avance de planeamiento para su identificación**, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

Por otro lado, en el artículo 5 del Decreto 2/2012, se indica que los Ayuntamientos regularán mediante una Ordenanza Municipal las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen, siempre y cuando esta regulación no se recoja en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso concreto de San Roque, el planeamiento general no recoge esta regulación, por lo que **el Ayuntamiento debe elaborar unas normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable**.

Por último, el artículo 10.2 del citado Decreto dispone que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación adicional o complementaria a la que define el propio Decreto que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos. Por tanto, **el Ayuntamiento debe elaborar un modelo normalizado en el que se clarifique al ciudadano la documentación que debe aportar para que desde la administración se pueda valorar, concretar y reconocer la situación jurídico-urbanística en que se encuentra la misma; ordenada, fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación según sea el caso**.

Cabe destacar que, en base al principio de economía procesal y eficacia administrativa, se ha optado por aglutinar las tres materias a normalizar en una única ordenanza que concrete toda la documentación tendente a la regulación del régimen de las edificaciones y asentamientos urbanísticos en el Suelo No Urbanizable de San Roque generándose, por tanto, un único documento que reglamenta, junto con el Decreto 2/2012, todas las cuestiones relacionadas con el proceso necesario para la regulación del régimen legal y urbanístico de las edificaciones y asentamientos referenciados.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del Municipio de San Roque con el siguiente articulado:

Capítulo primero.

Ámbito de aplicación y conceptos.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto:

1.1 Regular el procedimiento, documentación necesaria y modelo de solicitud para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que permita concretar si se encuentran ordenadas, fuera de ordenación o en situación de asimilación a la de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho reconocimiento actúa frente a actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (redacción dada por la Ley 2/2012 de 30 de enero) de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad.

1.2 Establecer las condiciones mínimas que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable en materia de habitabilidad y salubridad, y que serán aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio.

Artículo 2. Base normativa.

La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

2.1. El artículo 140 de la Constitución Española de 1.978.

2.2. Los artículos 4.1. a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.3. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus modificaciones.

2.4. Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus modificaciones.

2.5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

2.6. Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

3.1. Ámbito territorial:

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de San Roque.

3.2. Ámbito material:

Esta Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo y las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal realizadas en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo de seis años desde su finalización total, entendidas tales en los términos del artículo 2.1 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, es decir, incluyendo bajo el término genérico de edificación, también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

No procede la aplicación del régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la finalización total de las obras para lo que se requiere que la edificación esté terminada y dispuesta a servir al uso a que se destina sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.

c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentren dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial, así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.

d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.

e) Que exista acto o uso de parcelación de los recogidos en el artículo 185.2.A) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) Que las edificaciones estén ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

g) Que las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, estén integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

h) Todas aquellas construcciones que puedan estar afectadas por alguna normativa sectorial,

deberán tramitar la correspondiente autorización con el órgano competente. Se atenderán a;

- Zonas inundables. Se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y su posterior desarrollo. Se detecta la existencia de arroyos en la zona de influencia, arroyo Colmena y arroyo Alegría. Se estará a la posible afección de estos, en el territorio y en las viviendas incluidas en este documento próxima a los mismos. Por ello, se deberá proceder al correspondiente Estudio de inundabilidad de dichos arroyos para establecer el límite correcto de dicha afección.
- Líneas de transportes. Se estará a la normativa sectorial de aplicación y en las afecciones que en ella se deriven.

Artículo 4. Conceptos.

A efectos de la presente ordenanza y para su aplicación, se concretan los siguientes conceptos:

4.1. Parcelación urbanística:

4.1.1. En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

4.1.2. En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

4.2. Actos reveladores de una posible parcelación urbanística:

Aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en estas ordenanzas para las parcelaciones urbanísticas.

4.3. Edificación:

Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

4.4. Asentamiento:

4.4.1. Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

4.4.2. Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

4.4.3. Asentamientos que no se incorporan al Plan General de Ordenación Urbana y respecto a los que el Ayuntamiento ejercerá, mediante las medidas que procedan, las facultades para restablecer la legalidad urbanística y el orden jurídico infringido.

4.5. Edificaciones aisladas:

Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2002 de 10 de enero y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Capítulo segundo.

Procedimiento, documentación necesaria y modelo de solicitud para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

Artículo 5. Objeto.

El artículo 10.2 del Decreto 2/2012 dispone que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar mediante Ordenanza Municipal cualquier otra documentación adicional o complementaria a la que define el propio Decreto, que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos. Por tanto, con el presente documento, se pretende clarificar el procedimiento a seguir, la documentación necesaria, así como el modelo de solicitud, que se debe aportar para que desde la administración se pueda valorar, concretar y reconocer la situación jurídico-urbanística en que se encuentra cualquier edificación de las localizadas en suelo no urbanizable del municipio; ordenada, fuera de ordenación, asimilada al régimen de fuera de ordenación, etc. según sea el caso.

Artículo 6. Procedimiento.

6.1. Competencia y normas generales.

6.1.1. La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística en que se encuentran las edificaciones aisladas localizadas en el Suelo No Urbanizable del municipio corresponde al Excmo. Ayuntamiento de San Roque, en la persona de su Alcalde-Presidente, pudiendo este delegarla en los términos previstos en la legislación local.

6.1.2. El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.3. El procedimiento estará sometido a las tasas que correspondan, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

6.1.4. El Ayuntamiento requerirá la legalización de la edificación a los propietarios de aquellas construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio notificándole la opción de obtener, cuando proceda, la licencia de primera ocupación.

Así mismo, notificará la posibilidad de otorgamiento de la licencia de primera ocupación, cuando así proceda, a los propietarios las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

6.1.5. Hasta tanto se proceda a la aprobación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que incorpore, en su caso, los asentamientos urbanísticos a que se hace referencia en los artículos 13 respectivamente del Decreto 2/2012 de 10 de enero, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en estos asentamientos, sin perjuicio de que, a solicitud de sus titulares, se acredite por el ayuntamiento que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido. A las edificaciones ubicadas en los Hábitat Rural Diseminados le será de aplicación el régimen de edificaciones aisladas.

6.2. Inicio del procedimiento.

6.2.1. El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio **-respecto de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones incluidas en el objeto de este documento que no lo hayan solicitado formalmente en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza-** o a instancia de parte mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de San Roque, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

6.2.1.1. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

6.2.1.2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio y los que se relacionan en las presentes ordenanzas.

6.2.1.3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

6.2.1.4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso mediante el acceso a las redes, y, en las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística o no existan circunstancias excepcionales que lo permitan, mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable, conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del D2/2012 de 10 de enero.

6.2.2. La documentación a aportar se completará con la documentación desarrollada en el modelo normalizado que se incorpora dentro del presente documento.

6.2.3. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

6.3. Instrucción del procedimiento.

6.3.1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

6.3.2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los artículos 6, 7 y 8, apartados 1 y 2, del Decreto 2/2012 para cada una de las situaciones jurídico urbanísticas recogidas en la legislación vigente.

6.3.3. Corresponderá al propietario de la edificación recabar los informes de capacidad de suministro y antigüedad del inmueble. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

6.3.3.1. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación. El orden de prelación para ello será el siguiente: primero: Ortofoto del ICA, segundo: Certificado catastral y tercero: Dato registral.

6.3.3.2. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en la presente ordenanza.

6.3.3.3. La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

6.3.4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6.3.5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en apartado 6.2.1.4 del apartado anterior, y de los informes emitidos, requerirá, cuando proceda, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en punto 6.2.3 del apartado anterior, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6.3.6. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6.3.7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

6.4. Resolución del procedimiento.

6.4.1. Condiciones generales.

6.4.1.1. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de **tres meses**. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en la que tenga entrada la solicitud de parte en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Roque o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio y se suspenderá con carácter general en los supuestos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluyendo los plazos para subsanación de las deficiencias en la solicitud, y específicamente por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de ejecución de las obras e instalaciones necesarias para garantizar los servicios básicos o de las de reparación previstas en los apartados 5 y 6 respectivamente del artículo 11 del Decreto 2/2012 cuando se estimen necesarias y la acreditación de esta por la persona interesada.

6.4.1.2. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

6.4.1.3. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el punto 6.2.3. del presente documento, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

6.4.2. Para cada una de las situaciones jurídico-urbanísticas que pudieran derivarse de la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 2/2012.

A la vista del procedimiento llevado a cabo, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, emitirá una resolución de reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la edificación. La referida resolución se caracterizará:

6.4.2.1. Si la edificación se encuentra conforme con la ordenación territorial u urbanística según se relaciona en el artículo 3.1.A) del Decreto 2/2012, la resolución municipal recogerá el carácter ordenado de la edificación y su compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística. En el caso de que se hayan realizado obras sin licencia se requerirá su legalización, instando a la persona titular de la misma a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística.

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el párrafo anterior, se le instará a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, la cual se podrá conceder si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Certificación administrativa acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y

urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo.

c) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

d) Requerimiento de legalización, en el caso de que se hayan realizado obras sin licencia, instando a las personas titulares de las mismas a la solicitud de licencia con los requisitos y procedimientos que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su Reglamento de Disciplina Urbanística.

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

e) Requerimiento de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa de su adecuación con la ordenación territorial y urbanística vigente.

6.4.2.2. Si la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, la resolución municipal indicará que las edificaciones estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística. A su vez se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, se deberá dejar constancia, mediante certificación administrativa acreditativa, de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

A los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se les instará, en la resolución, a la solicitud de la licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Por tanto, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación legal de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral y cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. Se indicará que en este tipo de edificaciones se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

c) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3. del Decreto 2/2012, en el caso de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo.

d) Requerimiento, en su caso, de solicitud de la licencia de ocupación o utilización a los titulares de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

6.4.2.3. Si la edificación se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la resolución del procedimiento para edificaciones en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3. del Decreto 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro y los que se resuelven con sistemas autónomos y sostenibles medioambientalmente detallando cada una de las instalaciones.

No procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización a las obras, edificaciones o instalaciones declaradas en régimen de asimilado a fuera de ordenación, siendo la resolución administrativa que pone fin al procedimiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación título bastante y suficiente para la inscripción registral.

6.4.2.4. Si la edificación ha sido construida sin licencia o contraviniendo sus condiciones y no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido según se relaciona en el artículo 3.1.B), apartado c), del Decreto 2/2012.

La resolución municipal será denegatoria del reconocimiento de situación jurídico urbanística a la edificación objeto del procedimiento conforme al Decreto 2/2012. Se indicarán las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. Además el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

La resolución del procedimiento para edificaciones que han sido construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones y sobre las que no se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el registro de la propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Indicación de las causas que motivan la denegación, con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada.

c) Advertencia de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 7. Documentación a aportar por el solicitante.

La documentación que deberá presentarse ante el Ayuntamiento para la tramitación del correspondiente procedimiento de reconocimiento y declaración de la situación jurídico-urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio de San Roque será la siguiente:

7.1. Documentación no técnica.

7.1.1. Impreso de solicitud de reconocimiento de situación jurídico-urbanística de edificación, construcción o instalación.

7.1.2. Copia de D.N.I./N.I.E. /C.I.F. del solicitante.

7.1.3. Nota simple actualizada de la inscripción en el registro de la propiedad de la edificación, construcción o instalación, cuando esté inscrita, y de la finca en que se ubica.

7.1.4. Certificado descriptivo y gráfico del alta en el catastro de la edificación, construcción o instalación, cuando esté inscrita, o solicitud de alta cuando no lo esté y de la finca en que se ubica o solicitud de alta en el catastro.

7.1.5. Justificación de abono de tasa municipal conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

7.2. Documentación técnica. Descripción Técnica para el reconocimiento de la situación jurídica urbanística según el Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificación/es en Suelo No Urbanizable.

Se aportará, en formato papel y soporte digital, documento técnico descriptivo realizado y firmado por técnico competente y visado (1) por el Colegio Profesional correspondiente con el siguiente contenido y documentación:



INFORME O MEMORIA	IDENTIFICACIÓN y nº de finca registral en su caso
	LOCALIZACIÓN según planeamiento y catastro
	DESCRIPCIÓN del inmueble en su estado actual con indicación expresa de los usos desarrollados y las superficies construidas por plantas y usos y total.
	DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la edificación, construcción o instalación que resultaría legalizable, en situación de fuera de ordenación urbanística o asimilable, así como aquella manifestamente incompatible sujeta a la adopción de medidas para protección de la legalidad urbanística.
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA NORMATIVA TÉCNICA de edificación (y normas sectoriales, en su caso, relativas a seguridad, habitabilidad y salubridad)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN (con respecto a posibles usos incompatibles) y de accesibilidad.
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE IMPACTO (estabilidad y erosión del suelo, contaminación, paisaje,...)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD (descripción, resistencia y estabilidad del sistema estructural y afecciones o daños atribuibles a defectos del mismo, protección contra incendios, seguridad frente a avenidas y corrientes, ausencia de riesgos de cualquier tipo, etc.)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD (descripción de elementos constructivos que conformen las fachadas, medianeras y cubiertas, así como las afecciones o daños atribuibles a defectos de aislamiento y estanqueidad o que supongan peligro de desprendimiento, ventilación e iluminación, características y suficiencia de las instalaciones, homologación del sistema de depuración, etc.)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD en el caso de VIVIENDAS (superficie, programa funcional, dimensiones de las piezas, instalaciones interiores y equipamiento mínimo de baños y cocina, etc.).
CERTIFICADOS	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTROS con los que cuenta la edificación construcción o instalación, así como de los posibles defectos o daños detectados en ellas que supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente. Se indicarán las obras necesarias para dotar a las mismas de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso existente de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes. En el caso excepcional de que se pretenda que se otorgue autorización administrativa para el acceso a los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, por compañía suministradora, será necesario que se justifique el cumplimiento de las siguientes circunstancias: a) Que los servicios estén accesibles. b) Que se acredite por parte de la compañía suministradora la viabilidad de la acometida. c) Que con la actuación no se induce a la implantación de nuevas edificaciones. d) Que se ha instalado el porcentaje mínimo de renovables, en su caso.
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ACTUALIZADO a fecha de solicitud del reconocimiento de las edificaciones, construcciones o instalaciones objeto del mismo.
	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA de todo el perímetro y el interior de las edificaciones, construcciones o instalaciones sobre las que se pretende se emita el reconocimiento. Tamaño Mínimo 10 x 15 cm.
	RELACIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES emitidas hasta la fecha sobre la parcela.
	CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA . Certificación en que se indique si la edificación, instalación o construcción se encuentra terminada, indicando en qué fecha se terminó, entendiéndose con ello que la misma se encuentra dispuesta para servir al fin previsto, sin necesidad de actuaciones materiales posteriores sobre la misma, salvo necesidad de conexión o solución de acometidas a servicios urbanísticos. La fecha de terminación se podrá acreditar mediante cualquiera de los siguientes documentos: 1) Certificación expedida por el Ayuntamiento. 2) Certificación expedida por Técnico competente, conforme al protocolo establecido por el Colegio Oficial correspondiente. 3) Acta notarial descriptiva de la finca. 4) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. 5) Fotografías aéreas datadas convenientemente. 6) Declaración responsable del solicitante. 7) Otros documentos que aporten datos que permitan fijar la edad de lo edificado.
	CERTIFICADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD . Certificación en que se indique la aptitud de la edificación, construcción o instalación para el uso que está soportando, con expresa comprobación del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, salubridad y funcionalidad según el PGOU de La Aljaba vigente y la Ley de Ordenación de la Edificación Ley 38/1999, de 5 de noviembre. En el caso de edificaciones realizadas con posterioridad a la aprobación del Código Técnico de la Edificación Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se deberán garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en el referido documento. Asimismo se deberá justificar el cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable de La Aljaba, conforme al Decreto 2/2012, en lo referente a las normas mínimas de habitabilidad y salubridad en Suelo No Urbanizable.
	SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN de la finca y de la edificación, construcción o instalación (a todos los niveles, territoriales (POTAX), urbanísticos (PGOU), catastrales, ortofotográficos,...) (e: 1/2000 ó 1/1000). La cartografía estará georeferenciada.
	EMPLAZAMIENTO en que se defina la parcela en que se sitúan las edificaciones, construcciones o instalaciones y la localización dentro de ellos de los inmuebles para los que se solicita reconocimiento de situación jurídico-urbanística, sobre base topográfica actualizada (e: 1/1000 ó 1/500).
	PLANTAS, ALZADOS Y SECCIONES en que se caractericen todas las construcciones, edificaciones o instalaciones. (Distribución y acotado general) (e: 1/100 ó 1/50).
	ESQUEMAS GENERALES DE INSTALACIONES Y ACOMETIDAS existentes sobre plantas y alzados.
PLANOS	ESQUEMA DE SISTEMA Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS vertical y horizontal.
	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS para dotar a las edificaciones, construcciones o instalaciones de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento de uso existente de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.

Nota: 1) El visado se podrá sustituir por la presentación de documentación acreditativa de que el técnico redactor del documento se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión requerida para la redacción del mismo, y que a su vez éste posee un seguro de responsabilidad civil en vigor que ampare el ejercicio de la referenciada profesión.

Artículo 8. Modelo de solicitud para la acreditación y reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio de San Roque.

Para el inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación jurídico urbanística de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio de San Roque conforme al Decreto 2/2012 el interesado deberá presentar cumplimentado el modelo de solicitud que se desarrolla en presente apartado, acompañado de la documentación que en el mismo se cita.

SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN JURÍDICO-URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN CONFORME AL DECRETO 2/2012

Nombre y apellidos: _____

D.N.I./N.I.E.: _____ **Nacionalidad** _____

DOMICILIO: _____

Actúa __ en nombre propio/ __ en representación de _____

con D.N.I./pasaporte/C.I.F/ N.I.E. nº _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____

SOLICITO el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la construcción, edificación o instalación localizada en la siguiente:

Dirección _____

y que se encuentra constituida por los siguientes inmuebles(1):

(1) Indicar el tipo de inmueble (vivienda, nave, piscina, apero de labranza, depósito, alberca, etc.)

Con la finalidad de:

Para lo cual se aporta la documentación requerida al efecto y que se cita al dorso.

San Roque, a ____ de _____ de 20 ____

Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO- URBANÍSTICA DE EDIFICACION, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN CONFORME AL DECRETO 2/2012.

1. DOCUMENTACIÓN NO TÉCNICA.

- 1.1. Impreso de solicitud de reconocimiento de situación jurídico-urbanística de edificación, construcción o instalación.
- 1.2. Copia de D.N.I./N.I.E. /C.I.F del solicitante.
- 1.3. Nota simple actualizada de la inscripción en el registro de la propiedad de la edificación, construcción o instalación, cuando esté inscrita, y de la finca en que se ubica.
- 1.4. Certificado descriptivo y gráfico del alta en el catastro de la edificación, construcción o instalación, cuando esté inscrita, o solicitud de alta cuando no lo esté y de la finca en que se ubica o solicitud de alta en el catastro.
- 1.5. Justificación de abono de tasa municipal conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. Descripción Técnica para el reconocimiento de la situación jurídica urbanística según el Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificación/es en Suelo No Urbanizable.
Se aportará, en formato papel y soporte digital, documento técnico descriptivo y firmado por técnico competente y visado (1) por el Colegio Profesional correspondiente con el siguiente contenido y documentación:

INFORME O MEMORIA	IDENTIFICACIÓN y nº de finca registral en su caso
	LOCALIZACIÓN según planeamiento y catastro
	DESCRIPCIÓN del Inmueble en su estado actual con indicación expresa de los usos desarrollados y las superficies construidas por plantas y usos y total
	DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la edificación, construcción o instalación que resultaría legalizable, en situación de fuera de ordenación urbanística o asimilable, así como aquella manifestamente incompatible sujeta a la adopción de medidas para protección de la
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LA NORMATIVA TÉCNICA de edificación (y normas sectoriales, en su caso, relativas a seguridad, habitabilidad y salubridad)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN (con respecto a posibles usos incompatibles) y de accesibilidad.
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE IMPACTO (estabilidad y erosión del suelo, contaminación, paisaje,...)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD (descripción, resistencia y estabilidad del sistema estructural y afecciones o daños atribuibles a defectos del mismo, protección contra incendios, seguridad frente a avenidas y escorrentías, ausencia de desechos de cualquier tipo, etc.)
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD (descripción de elementos constructivos que conforman las fachadas, medianeras y cubiertas, así como las afecciones o daños atribuibles a defectos de aislamiento y estanqueidad o que supongan peligro de desprendimiento, ventilación e iluminación, características y suficiencia de las instalaciones, homologación del sistema de
	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD en el caso de VIVIENDAS (superficie, programa funcional, dimensiones de las piezas, instalaciones interiores y equipamiento mínimo de baños y cocina, etc.).
CERTIFICADOS	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTROS con los que cuenta la edificación construcción o instalación, así como de los posibles defectos o daños detectados en ellas que supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente. Se indicarán las obras necesarias para dotar a las mismas de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento el uso existente de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes. En el caso excepcional de que se pretenda que se otorgue autorización administrativa para el acceso a los servicios básicos de a) abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, por compañía suministradora, será necesario a) Que los servicios estén accesibles. b) Que se acredite por parte de la compañía suministradora la viabilidad de la acometida. c) Que con la actuación no se induce a la implantación de nuevas edificaciones. d) Que se ha instalado el porcentaje mínimo de renovables, en su caso.
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ACTUALIZADO a fecha de solicitud del reconocimiento de las edificaciones, construcciones o instalaciones objeto del mismo.
	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA de todo el perímetro y el interior de las edificaciones, construcciones o instalaciones sobre las que se pretende se emita el reconocimiento. Tamaño Mínimo 10
	RELACIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES emitidas hasta la fecha sobre la parcela.
	CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA. Certificación en que se indique si la edificación, instalación o construcción se encuentra terminada, indicando en qué fecha se terminó, entendiendo con ello que la misma se encuentra dispuesta para servir al fin previsto, sin necesidad de actuaciones materiales posteriores sobre la misma, salvo necesidad de conexión o solución de acometidas a servicios urbanos. La fecha de terminación se podrá acreditar mediante 1) Certificación expedida por el Ayuntamiento. 2) Certificación expedida por Técnico competente, conforme al protocolo establecido por el Colegio Oficial 3) Acta notarial descriptiva de la finca. 4) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. 5) Fotografías aéreas datadas convenientemente. 6) Declaración responsable del solicitante. 7) Otros documentos que aporten datos que permitan fijar la edad de lo edificado.
	CERTIFICADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD. Certificación en que se indique la aptitud de la edificación, construcción o instalación para el uso que está soportando, con expresa comprobación del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, salubridad y funcionalidad según el PGOU de San Roque y la Ley de Ordenación de la Edificación Ley 38/1999, de 5 de noviembre. En el caso de edificaciones realizadas con posterioridad a la aprobación del Código Técnico de la Edificación Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se deberán garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en el referido documento. Asimismo se deberá justificar el cumplimiento de la ordenanza municipal reguladora del régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable de La Algabe, en su caso, en su caso, en su caso, mediante el acceso a las redes.
	SITUACIÓN Y LOCALIZACIÓN de la finca y de la edificación, construcción o instalación (a todos los niveles, territoriales (POTAX), urbanísticos (PGOU), catastrales, ortofotográficos,...) (e: 1/2000 ó 1/1000). La cartografía estará georeferenciada.
	EMPLAZAMIENTO en que se defina la parcela en que se sitúan las edificaciones, construcciones o instalaciones y la localización dentro de ellos de los inmuebles para los que se solicita reconocimiento de situación jurídico-urbanística, sobre base topográfica actualizada (e: 1/1000 ó 1/500).
	PLANTAS, ALZADOS Y SECCIONES en que se caractericen todas las construcciones, edificaciones o instalaciones. (Distribución y acotado general) (e: 1/100 ó 1/50).
	ESQUEMAS GENERALES DE INSTALACIONES Y ACOMETIDAS existentes sobre plantas y
PLANOS	ESQUEMA DE SISTEMA Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS vertical y horizontal.
	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS para dotar a las edificaciones, construcciones o instalaciones de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento de uso existente de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.

Nota: 1) El visado se podrá sustituir por la presentación de documentación acreditativa de que el técnico redactor del documento se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión requerida para la redacción del mismo, y que a su vez éste posee un seguro de responsabilidad civil en vigor que ampare el ejercicio de la referenciada profesión.

Artículo 9. Acreditación de la prescripción del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística.

El titular de los actos de uso del suelo, en particular de las obras, instalaciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

9.1. Identificación del solicitante (razón social o nombre y apellidos, dirección, NIF ó CIF) y en su caso del representante con mención expresa a la representación.

9.2. Título de propiedad público o privado de la parcela en la que se ubica la obra instalación o edificación.

9.3. Nota simple del Registro de la Propiedad y ficha catastral de la finca matriz donde de localiza la parcela.

9.4. Datos contrastados de antigüedad del edificio según lo dispuesto en el artículo XX del Reglamento de Disciplina Urbanística o declaración responsable del solicitante sobre la antigüedad de la obra o instalación.

9.5. Plano georeferenciado de la parcela y edificaciones en coordenadas UTM.

Artículo 10. Acreditación de la antigüedad de las construcciones.

Corresponde a los interesados presentar la documentación de acreditación de la antigüedad de los actos de uso del suelo, en particular las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y además por los siguientes:

10.1. Fotografías aéreas datadas convenientemente.

10.2. Otros documentos que aporten datos que permitan fijar la edad de lo edificado.

10.3. Declaración responsable del solicitante sobre la antigüedad de la obra o instalación.

Artículo 11. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación.

Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 13. Obras excepcionales.

12.1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación sobre los que no exista en los últimos cinco años previsión de expropiación o demolición, lo que debe hacerse constar en la resolución por la que se otorgue tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición predeterminada.

12.2. El Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno y el medio ambiente.

Artículo 14. Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación.

Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta Ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A tal fin el Ayuntamiento de San Roque aprobará un plan de inspección municipal de construcciones y edificaciones en el que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15. Prestación por equivalencia.

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendientes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el Artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16. Formación de censo.

El Ayuntamiento de San Roque elaborará un censo de aquellas obras, edificaciones e instalaciones respecto de las que se produzca resolución de declaración de asimilado a fuera de ordenación, ya se trate de edificaciones aisladas o de edificaciones insertas en asentamientos.

Capítulo tercero.

Normas mínimas de habitabilidad y salubridad en suelo no urbanizable (artículo 5 del decreto 2/2012) en el municipio de San Roque.

Introducción

Según se estipula en el artículo 5 del Decreto 2/2012 los Ayuntamientos regularán mediante Ordenanza Municipal las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben cumplir las edificaciones en suelo no urbanizable según el uso al que se destinen, cuando el municipio no tenga Plan General o este no las defina.

La aplicación de tales normas mínimas, obligatoria con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que a dichas edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Dada la necesidad de disponer de esta normativa en el plazo más breve posible, y puesto que en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque no se definen con un alcance

general tales normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso a que se destinan, se desarrolla este capítulo dentro de la ordenanza municipal para la regulación del régimen de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del municipio de San Roque, en el que se recogen los requisitos mínimos exigibles de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, dando así cumplimiento al artículo 5 del Decreto 2/2012.

Normativa

Norma 1ª. Objeto, contenido y alcance.

1.1. La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable con carácter general, siendo aplicables por lo tanto en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las siguientes condiciones básicas:

1.2.1. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

1.2.2. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

1.2.3. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

1.2.4. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

1.2.5. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

1.3. La aplicación de esta Normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.3.1. El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

1.3.2. La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

1.4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

1.5. Todas aquellas construcciones que puedan estar afectadas por alguna normativa sectorial, deberán tramitar la correspondiente autorización con el órgano competente. Se atenderán a;

- Zonas inundables. Se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y su posterior desarrollo. Se detecta la existencia de arroyos en la zona de influencia, arroyo Colmena y arroyo Alegría. Se estará a la posible afección de estos, en el territorio y en las viviendas incluidas en este documento próxima a los mismos. Por ello, se deberá proceder al correspondiente Estudio de inundabilidad de dichos arroyos para establecer el límite correcto de dicha afección.
- Líneas de transportes. Se estará a la normativa sectorial de aplicación y en las afecciones que en ella se deriven.

Norma 2ª. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

2.1. Las edificaciones deberán estar ubicadas de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2.2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Norma 3ª. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial no podrán:

3.1. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

3.2. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

3.3. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

3.4. Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico y arqueológico del municipio de San Roque.

Norma 4ª. Condiciones de seguridad.

4.1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

4.2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

4.3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4.4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Norma 5ª. Condiciones de salubridad.

5.1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

5.2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. **En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.**

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada y acreditada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

5.3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá

realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

5.4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Norma 6ª. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

6.1. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

6.2. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

6.3. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

6.4. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.

Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

6.5. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

6.6. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

6.7. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

6.8. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

6.8.1. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

6.8.2. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

6.8.3. Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

6.9. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Norma 7ª. Ficha justificativa del cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad exigibles a las edificaciones en suelo no urbanizable.

En aquellos procedimientos en los que se deba justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de San Roque el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad expresadas en la presente normativa, se deberá cumplimentar, por parte de técnico competente, la ficha justificativa que se desarrolla a continuación de manera afirmativa en cada uno de los apartados que sean de aplicación.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD EXIGIBLES A LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

(Para la justificación de que una edificación/es situadas en Suelo No Urbanizable del Municipio de San Roque cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad exigibles a las mismas, deberá cumplimentarse de manera afirmativa, marcando lo que proceda, la presente ficha por parte de técnico competente).

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN: _____

USO DE LA EDIFICACIÓN: _____

EMPLAZAMIENTO: _____

ENCARGANTE: _____

TÉCNICO REDACTOR: _____

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES (Norma 02)

- ☐ La edificación/es se ubica de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la misma, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
- ☐ La edificación/es dispone de acceso en condiciones de seguridad, reuniendo los requisitos de accesibilidad requeridos por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina la misma.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES (Norma 03)

- ☐ La edificación/es, incluyendo sus usos y actividades, no genera en sí misma impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno.
- ☐ La edificación/es no afecta a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes ni provoca peligro de incendio.
- ☐ La edificación/es no provoca la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- ☐ La edificación/es no origina daños físicos a terceros o de alcance general.
- ☐ La edificación/es no altera gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD (Norma 04)

- ☐ La edificación/es reúne las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, no encontrándose lesiones que puedan poner en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o puedan repercutir sobre los predios colindantes.
- ☒ La edificación/es cumple con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas exigibles para evitar el riesgo de propagación interior y exterior de incendios, así como los medios de evacuación que sean precisos.
- ☐ La edificación/es dispone de medidas que evite riesgos de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles, de carácter físico, para los usuarios.
- ☐ La edificación/es dispone de instalaciones que reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD (Norma 05)

- ☐ La edificación/es reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas. A su vez disponen de medidas que favorecen la ventilación y eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de tal forma que se garantiza la calidad del aire interior de la edificación.
- ☐ La edificación/es cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilita la dotación mínima exigible para el uso al que se destina, garantizándose para el uso residencial, un posible consumo continuado de al menos 50 litros de agua con un caudal mínimo de 10 litros por minuto.
- ☐ La edificación cuenta con un sistema de abastecimiento de agua autosuficiente, realizado mediante _____ debidamente autorizado y que reúne las condiciones exigidas por la normativa de aplicación y está ubicado de tal forma que no existe peligro para la contaminación de las aguas. El agua procedente del sistema de abastecimiento autosuficiente es en todo caso potable, lo que se acredita suficientemente.
- ☐ La edificación/es cuenta con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentra en buen estado de funcionamiento y que conecta todos los aparatos que lo requieren, así como un sistema de depuración debidamente homologado que cuenta con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales y que cumple con lo establecido en la normativa de aplicación.
- ☐ La edificación/es cuenta con un sistema de eliminación de residuos sólidos mediante su traslado a un vertedero.

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD (Norma 06)

- Edificación destinada a uso residencial.**
- ☐ La vivienda cuenta con una superficie útil igual o superior a 24 m².
 - ☐ La vivienda cuenta como mínimo con una estancia que realiza las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
 - ☐ Las piezas habitables no se encuentran en planta sótano y en todo caso se encuentran independizadas de otros locales anexos de usos no compatibles.
 - ☐ Ninguno de los espacios habitables sirve de paso a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
 - ☐ El cuarto de aseo no sirve de paso obligado al resto de piezas habitables.
 - ☐ Todas las piezas habitables disponen de iluminación natural desde un espacio abierto o patio de luces.
 - ☐ Existen cuartos de aseo y dependencias auxiliares que no disponen de iluminación natural.
 - ☐ Los huecos de iluminación poseen una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de las piezas, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima de la misma.
 - ☐ Los patios permiten la inscripción de un círculo de 3m de diámetro mínimo, cuando sirven a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios), y 2m para el resto de dependencias.
 - ☐ La funcionalidad de las estancias permite la inscripción del al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.
 - ☐ La altura libre entre pavimentos y techos acabados es igual o superior a 2,50 m en general y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
 - ☐ La vivienda cuenta con red interior de suministro de agua a los aparatos sanitarios en condiciones de uso y seguridad.
 - ☐ La vivienda cuenta con red interior de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - ☐ La vivienda cuenta con red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
 - ☐ La vivienda cuenta con un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Capítulo 4.

(OPCIÓN 1. Con criterios de voluntariedad para la colocación de suministros sostenibles)

Suministros básicos.

Introducción.

El apartado 4 del artículo 8 del Decreto 2/2012 establece que en las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Así mismo el apartado 5 del citado artículo permite a los Ayuntamientos que en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación autoricen con carácter excepcional la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Este capítulo regular con precisión las causas de excepcionalidad y establecer condiciones para el fomento de las instalaciones autónomas y sostenibles medioambientalmente que disminuyan el consumo de recursos hídricos y energéticos finitos.

Artículo 1. Condiciones objetivas para autorizar el mantenimiento de la conexión a las redes existentes.

Se autorizará el mantenimiento de las acometidas a las redes existentes de abastecimiento de agua o energía eléctrica, a las edificaciones en las que concurren las siguientes condiciones:

- 1.1. La compañía suministradora acredite la existencia de contrato de suministro.
- 1.2. No sea necesario el refuerzo, ampliación o la realización de ningún tipo de obra civil o de urbanización fuera de los límites de la parcela donde se encuentre la edificación.
- 1.3. No induzcan a la implantación de nuevas edificaciones

Artículo 2. Condiciones objetivas para autorizar excepcionalmente la acometida a las redes existentes.

Solo se podrán autorizar excepcionalmente acometidas a las redes existentes de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, cuando concurren las siguientes condiciones:

- 2.1. Exista suministro de red a pie de parcela y no sea necesaria la realización de ningún tipo de obra civil o de urbanización fuera de los límites de la parcela donde se encuentre la edificación.
- 2.2. La compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida.
- 2.3. No induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 3. Medidas de fomento de instalación de dispositivos e instalaciones autónomas y sostenibles medioambientalmente que reduzcan consumos hídricos y energéticos.

Las edificaciones que incorporen dispositivos y sistemas de captación de agua de lluvia o tratamiento de aguas grises autónomos y sostenibles medioambientalmente que reduzcan un 30 % el consumo de agua, se bonificarán con una reducción decenal del 35 % del importe Impuesto de Bienes Inmuebles.

Igualmente, las edificaciones que incorporen instalaciones fotovoltaicas y solares térmicas para producción de energía eléctrica y ACS respectivamente que cubran un 70% de la energía consumida por esta, se bonificarán con una reducción del 60% del importe del Impuesto de Bienes Inmuebles.

La bonificación acumulada, en caso de que se incorporen medidas de ahorro energético e hídrico no superará en ningún caso la reducción de un porcentaje del 75% de importe del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Capítulo 4.

(OPCIÓN 2. Con criterios de obligatoriedad para la colocación de suministros sostenibles)

Suministros básicos.

Introducción.

El apartado 4 del artículo 8 del Decreto 2/2012 establece que en las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Así mismo el apartado 5 del citado artículo permite a los Ayuntamientos que en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación autoricen con carácter excepcional la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Este capítulo regular con precisión las causas de excepcionalidad y establecer condiciones para el fomento de las instalaciones autónomas y sostenibles medioambientalmente que disminuyan el consumo de recursos hídricos y energéticos finitos.

Artículo 1. Condiciones objetivas para autorizar el mantenimiento de la conexión a las redes existentes.

Se autorizará el mantenimiento de las acometidas a las redes existentes de abastecimiento de agua o energía eléctrica, a las edificaciones en las que concurran las siguientes condiciones:

- 1.4. La compañía suministradora acredite la existencia de contrato de suministro.
- 1.5. No sea necesario el refuerzo, ampliación o la realización de ningún tipo de obra civil o de urbanización fuera de los límites de la parcela donde se encuentre la edificación.
- 1.6. No induzcan a la implantación de nuevas edificaciones

Artículo 2. Condiciones objetivas para autorizar excepcionalmente la acometida a las redes existentes.

Solo se podrán autorizar excepcionalmente acometidas a las redes existentes de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, cuando concurran las siguientes condiciones:

- 2.4. Exista suministro de red a pie de parcela y no sea necesaria la realización de ningún tipo de obra civil o de urbanización fuera de los límites de la parcela donde se encuentre la edificación.
- 2.5. La compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida.
- 2.6. No induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.
- 2.7. El propietario de la edificación acredite la implantación de forma complementaria de dispositivos reductores de consumo, sistemas de captación de agua de lluvia y/o reutilización de aguas grises autónomas y sostenibles medioambientalmente que individualmente o en conjunto reduzcan el consumo hídrico en un 30%, para la autorización de la acometida a la red de abastecimiento de agua.
- 2.8. El propietario de la edificación acredite la ejecución de forma complementaria de instalaciones fotovoltaicas y solares térmicas para producción de electricidad y ACS respectivamente que aporten como mínimo un 70% de los recursos energéticos consumidos por la edificación, para la autorización de la acometida a la red de suministro eléctrico.

Artículo 3. Medidas de fomento de instalación de dispositivos e instalaciones autónomas y sostenibles medioambientalmente que reduzcan consumos hídricos y energéticos.

Las edificaciones que incorporen dispositivos y sistemas de captación de agua de lluvia o tratamiento de aguas grises autónomos y sostenibles medioambientalmente que reduzcan un 30 % el consumo de agua, se bonificarán con una reducción decenal del 35 % del importe Impuesto de Bienes Inmuebles.

Igualmente, las edificaciones que incorporen instalaciones fotovoltaicas y solares térmicas para producción de energía eléctrica y ACS respectivamente que cubran un 70% de la energía consumida por esta, se bonificarán con una reducción del 60% del importe del Impuesto de Bienes Inmuebles.

La bonificación acumulada, en caso de que se incorporen medidas de ahorro energético e hídrico no superará en ningún caso la reducción de un porcentaje del 75% de importe del Impuesto de Bienes Inmuebles."

El Sr. Alcalde dice: Conocen el expediente, ha pasado por la Comisión Informativa de Urbanismo. ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Nosotros vamos a hacer la aprobación inicial, hemos visto el informe técnico. Evidentemente el problema de vivienda en suelo no urbanizable en el municipio de San Roque es muy importante, y aunque esta normativa, como veremos en el siguiente punto, no lo soluciona, pues no obstante todo lo que se haga en favor de un intento de solucionar este problema contará con nuestra colaboración. Por tanto, ya se inició en su momento en junio de 2014, con la modificación del plan municipal de inspección de vivienda, se hizo un inventario, creo que son unas quinientos cuarenta y tantas viviendas en suelo no urbanizable, y por tanto, entendemos, que aunque esta norma no va a cumplir ni va a satisfacer las aspiraciones de las personas que tienen casas en suelo no urbanizable, estamos de acuerdo en que se hagan los mayores intentos porque este problema se solucione. Nuestro voto será favorable.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. ¿No las hay?. Sr. Ordóñez.

El Sr. Ordóñez Montero dice: En principio quiero agradecer el trabajo que han hecho tanto los técnicos como la empresa que se ha dedicado a hacer estas ordenanzas, y que muy en contra de la decisión del Partido Popular y de su Portavoz, sí va a solucionar la situación de las viviendas en suelo no urbanizable del término municipal de San Roque, entre ellas, y donde más hay y donde más problemas ha tenido es en el Albarracín. Una cosa diferente es el punto siguiente que son las agrupaciones. Me gustaría que Ud. lo leyera a fondo y vieran todos los requisitos que pueden cumplir perfectamente, porque si no está en agrupaciones ni está en suelos no urbanizable, también hay otra parte que son viviendas aisladas. Hay dos tipos: pueden ser aisladas y agrupadas. Esta ordenanza regula las dos, para la regularización de las viviendas de todo el término municipal de San Roque en suelo no urbanizable.

El Sr. Alcalde dice: ¿Alguna intervención más?. Sr. Cabrera. Sí. Abrimos una segunda ronda. Comienza el Sr. Cabrera.

El Sr. Cabrera Mengual dice: Si me permite el Sr. Concejal de Urbanismo, lo voy a corregir, no hay dos tipos de viviendas, hay tres: aisladas, hábitat rural diseminado y las agrupaciones de las que estamos hablando. Y mire Ud., yo, este informe que, la conclusión de este informe es de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, nada dudosa para Ud., dice: "se concluye por tanto de acuerdo con la información ofrecida por el avance, que se justifica suficientemente con el denominado AU-Guadiaro es el único asentamiento que cumple con los criterios establecidos por

la Orden, para su identificación y delimitación como asentamiento urbanístico en el término municipal de San Roque". Todo lo que venga derivado de la identificación de los asentamientos urbanísticos, viene después a llevar a las consideraciones de edificaciones o no fuera de ordenación y las consecuencias que pueda tener después a efectos de, no llegar a una legalización completa, pero de sí de clarificar un poco la situación de las viviendas. Y el único, según el avance y el informe que da la Junta de Andalucía, el único asentamiento que cumple con este requisito son veinticuatro viviendas de Guadiaro, y dice explícitamente que el Albarracín no cumple.

El Sr. Ordóñez Montero dice: Podemos convertir esto en un debate, pero le vuelvo a repetir, hay dos tipos: una que es aislada y otra que es agrupada, y dentro de las agrupadas están asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminada, pero hay dos: aisladas y agrupadas. Lo que hace la Delegación de Medio Ambiente es decir solamente las viviendas que se corresponden con un asentamiento urbanístico, que es totalmente legalizable y regularizable, ¿vale?. Las demás, que son la mayoría, y que son cerca de cuatrocientas y pico de viviendas, son las que pertenecen al Albarracín y están dentro de la asimilación fuera de la ordenación, ..., y que también tiene la ordenanza que Ud. puede ver en el que tiene unos requisitos jurídicos urbanísticos y unos requisitos administrativos, los cuales están completamente identificados y que todas esas viviendas pueden regularizar su situación.

El Sr. Alcalde dice: Muy bien. Pues visto el debate, y sabiendo la problemática que existe en nuestra Comunidad Autónoma que tiene, según parece, más de doscientas mil viviendas en suelo no urbanizable, lo que se trata y lo que promueve el decreto de la Junta de Andalucía, y lo que ha anticipado este Ayuntamiento, que es uno de los primeros que concluye ese trabajo, esa ordenanza, y que vamos a tener esa aprobación inicial, es la regulación de servicios a los propietarios de esas viviendas, a los propietarios de esas parcelas. En ningún caso con esta actuación se busca la legalización, que tiene otro camino y que tiene otro procedimiento, aquí lo que se trata es de regularizar en primer lugar pues los suministros, que creo que es importante, y el que tengamos viviendas con suministro pues tampoco afecte al conjunto de otras cuestiones medioambientales de todo el municipio, y lo que sí quería era sumarme a las palabras del Concejal Delegado de Urbanismo, de felicitación a la Delegación de Urbanismo, a su Equipo Técnico, y a la empresa Rurhabitat por el trabajo que ha desarrollado para la identificación de todas esas edificaciones aisladas, asentamientos, y que pronto tengamos la aprobación definitiva, y por tanto ahora que lo que viene que es una exposición pública donde se podrán observar cuántas alegaciones planteen cada uno de los afectados, y por tanto si hay algún tipo de duda o algún tipo de conformidad o no con el documento, de la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Junta, también le invito a que Ud. presente las alegaciones que estime oportunas para mejorar su voto afirmativo, que también le agradezco el que lo preste a esta aprobación inicial. Visto ese debate pues procedemos a la votación. ¿Votos a favor de la aprobación inicial de esta ordenanza?, creo que se recoge por unanimidad. Muchas gracias.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobación definitiva, si procede, del documento de avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“El Técnico municipal que suscribe, emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha **31/07/2014**, el Pleno del Ayuntamiento de San Roque acordó la aprobación inicial del Avance del Documento de Delimitación de los Asentamientos en Suelo No Urbanizable del Término Municipal de San Roque.

Con fecha **04/09/2014**, se publicó en el BOP de Cádiz nº 169.

En el periodo de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

RGE	RAUMAY OTM	FECHA	ALEGANTE/REPRESENTANTE
12189	2999	2/10/2014	JUAN SERRANO GONZÁLEZ
12257	3043	3/10/2014	ROSA M ^a MOLINA GIL
12270	3044	3/10/2014	JUAN MANUEL SÁNCHEZ RAGEL
12282	3046	3/10/2014	MERCEDES CASTILLO GAVIRA Y OTROS
12288	3047	3/10/2014	JOSEFA GAVIRA QUIRÓ
12312	3061	6/10/2014	ANGEL M ^a BERNAL RODRÍGUEZ
12355	3060	6/10/2014	AURELIO BERNAL RODRÍGUEZ

12522	3104	9/10/2014	VERDEMAR-ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
12583	3103	9/10/2014	CDAD HUERTA COLMENA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12584	3102	9/10/2014	CDAD EL ACEBUCHE/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12585	3101	9/10/2014	CDAD HUERTA VARELA/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12587	3100	9/10/2014	CDAD HIGUERAL I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12588	3099	9/10/2014	CDAD EL ESTANQUILLO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12589	3098	9/10/2014	CDAD PINAR DEL BIENQUERIDO/ANTONIO VIÑAS DE ROA
12590	3097	9/10/2014	CDAD SANTA ANA II/ ANTONIO VIÑAS DE ROA
12591	3096	9/10/2014	CDAD SANTA ANA I /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12592	3095	9/10/2014	CDAD HIGUERAL II /ANTONIO VIÑAS DE ROA
12593	3094	9/10/2014	CDAD SANTA ROSARIO/ANTONIO VIÑAS DE ROA

Asimismo, se ha solicitado (Registro de entrada en la Delegación Territorial de Cádiz, de 11/09/2014) el informe preceptivo (aunque no vinculante) a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, habiendo transcurrido el plazo establecido de dos meses, sin que haya habido pronunciamiento alguno en contra.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitir:

INFORME JURIDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regulan el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Visto el artículo 4 del Decreto 2/2012, al no pronunciarse la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se entiende FAVORABLE el sentido de dicho informe al operar el plazo dispuesto.

SEGUNDO.- Se ha emitido informe técnico conforme al cual resulta: **FAVORABLE** a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones siguientes:

Alegación 12189

Juan Serrano González

Todas las fincas o parcelas en suelo no urbanizable del término municipal están incluidas en el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos de San Roque.

Se desestima la alegación.

Alegación 12257

Rosa María Molina Gil

Se aprecia un error tipográfico en el plano I-3 Parcelaciones no prescritas en SNU, ya que la finca catastral 11033A007001000000EJ correspondiente a la parcela 100 del polígono 7 de Albarracín es independiente de la parcela colindante, como se acredita en la documentación presentada junto con la alegación, en la que además se aprecia que dicha finca es independiente desde 1999, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Se estima la alegación.

Alegación 12270

Juan Manuel Sánchez Ragel

La fecha que recoge la ficha catastral 11033A007000500000EY, perteneciente parcela 50 del polígono 7, es de 2008.

Si bien se acredita mediante plano de la Oficina Municipal de Gestión Catastral del Ayuntamiento de San Roque de 30/10/2001 la existencia de dicha parcelación en esa fecha, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Se estima la alegación.

Alegación 12282

Mercedes Castillo Gavira y Otros

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de los alegantes. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12288

Josefa Gavira Quiró

La citada alegación hace referencia a un vial que afecta a una parcela de la alegante. Dicha parcela no se identifica en la citada alegación ni se indica a que vial se refiere.

La citada alegación hace referencia al Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y no a Avance de delimitación a de Asentamientos Urbanísticos y HRD.

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ningún tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12312

Angel María Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que la cañada real no este bien delimitado al paso por su parcela en "La Caracolera" identificada con el nº 81.

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna delimitación de vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12355

Aurelio Bernal Rodríguez

La citada alegación hace referencia que se ha modificado la anchura de la carretera CA-9202 a la altura de la propiedad del alegante, cita en la parcela nº 197 del polígono 7 en la zona conocida como "La Caracolera".

El **avance de delimitación de asentamientos urbanísticos** no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de ninguna vía pecuaria, cañada, o de cualquier tipo de vial, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12522

Verdemar-Ecologistas en acción

Primera: Arbitraria delimitación de agrupaciones.

1. Los criterios para la identificación y delimitación de asentamientos están recogidos en el apartado 3.1 Criterios del apartado 3 de Análisis de las agrupaciones identificadas, que no son otros que los indicados en la Norma 3 de las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.
2. Que las agrupaciones identificadas están claramente delimitadas en base a las parcelaciones existentes en el Inventario de edificaciones municipal, contenido en el Plan Municipal de Inspección aprobado definitivamente.
3. No es objeto del Avance establecer a que finca o parcela pertenecen las edificaciones si no determinar si aquellas que están agrupadas constituyen un asentamiento urbanístico o HRD o no.

Segunda: Injustificada exclusión del carácter de residencia habitual de las mayoría de viviendas del Albarracín.

1. En el inventario de edificaciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno dentro del Plan Municipal de Inspección, se puede verificar que la mayoría de las viviendas están reflejadas como segunda residencia.
2. La actividad urbana viene marcada por la dimensión de la agrupación, sea o no de primera o segunda residencia, y ella viene dada por que tenga una capacidad de población mínima en torno a 200 habitantes.

Tercera. Indebida valoración del criterio de proximidad e incorrecto cálculo de la densidad.

1. El criterio general para la definición de la envolvente de las agrupaciones ha sido el de la delimitación física de la parcelas edificadas, no obstante, en las agrupaciones indicadas en la alegación se indica que con su criterio alguna de las agrupaciones tienen una densidad superior a la indicada en el documento del avance, sin embargo ninguna de ellas supera las 10 viv/ha, y solo tres superan las 5 viv/ha.

2. La Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por la que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:

Para agrupaciones de una densidad entre 5 y 10 viv/ha para que cumplan el criterio 1 de la norma 3 (Norma Directora) debe ser viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas, caso que no es, ya que no existen redes generales municipales de abastecimiento y saneamiento en la zona.

3. La misma argumentación es para lo indicado cuando se contempla todo el Albarracín como una sola agrupación, donde el

alegante establece la densidad total en 3,32 viv/ha. Si bien además el criterio 1 de la norma 3 indica claramente:

“Para densidades inferiores a 5 viv/ha se considera que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes”

Cuatro. Inapropiada valoración de los criterios de identificación de asentamientos.

1. Que el Albarracín no dispone de una estructura urbana. El que exista una carretera como “único” nexo de unión entre varios viales que se dispone como una “espina de pez” no es concluyente para determinar que existe una estructura urbana, que implica la existencia de viarios interconectados y con diferente grado de jerarquía, estado que no es apreciable en la situación actual.
2. Que tampoco existe aptitud para poseer dicha estructura urbana debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existentes entre ellas.
3. Aunque se contemple el Albarracín como una sola agrupación y su población sea mayor de 200 habitantes, es necesario cumplir todos los criterios para ser considerado un asentamiento urbanístico: es decir que su densidad sea superior a 5 viv/ha y que posea estructura urbana.
4. La Caracolera se justifica que tampoco es un asentamiento urbanístico en el documento al no cumplir los tres criterios que marcan las Normas Directoras.

Quinto. Improcedente análisis de la viabilidad económica de los costes de urbanización.

1. Las Normas directoras indican que el alcance y contenido del Avance servirá además de orientación para la redacción del consiguiente PGOU, y por ello cualquier información incluida en el avance puede ser orientativa.
2. El estudio económico de las infraestructuras en el Albarracín es meramente informativo y no determina si los asentamientos urbanísticos lo son, o no, dependiendo de este criterio.

Conclusión: El Albarracín debe ser considerado un asentamiento urbanístico.

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es un ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí**; para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha, según las Normas Directoras.
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, **no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.**

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Se desestima la alegación.

Alegación 12583

Comunidad de propietarios Huerta Colmena

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12584

Comunidad de propietarios El Acebuche

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se

regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12585

Comunidad de propietarios Huerta Varela

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12587

Comunidad de propietarios Higueral I

El avance deja plenamente justificado que

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12588

Comunidad de propietarios El Estanquillo

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12589

Comunidad de propietarios Pinar del Bienquerido

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12590

Comunidad de propietarios Santa Ana II

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha

2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12591

Comunidad de propietarios Santa Ana I

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías, si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor.

Se desestima la alegación.

Alegación 12592

Comunidad de propietarios El Higueral II

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha

2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

Alegación 12593

Comunidad de propietarios Santa Rosario

El avance deja plenamente justificado que:

1. El Albarracín **no es una ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entres si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha
2. **No posee estructura urbana** ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existente entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumple como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las Normas Directoras están publicadas en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013**, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

Se desestima la alegación.

SEGUNDO.- Estimar la alegación presentada por Dña. Rosa María Molina Gil (Alegación 12257), por cuanto se aprecia un error tipográfico en el plano I-3 Parcelaciones no prescritas en SNU, ya que la finca catastral 11033A007001000000EJ correspondiente a la parcela 100 del polígono 7 de Albarracín, es independiente de la parcela colindante, como se acredita en la documentación presentada junto con la alegación, en la que además se aprecia que dicha finca es independiente desde 1999, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

Y la presentada por D. Juan Manuel Sánchez Ragel (Alegación 12270), por cuanto aunque a fecha que recoge la ficha catastral 11033A007000500000EY, perteneciente parcela 50 del polígono 7, es de 2008, se acredita mediante plano de la Oficina Municipal de Gestión Catastral del Ayuntamiento de San Roque de 30/10/2001 la existencia de dicha parcelación en esa fecha, por ello esta prescrita al ser anterior a la LOUA.

TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento de AVANCE PARA LA DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL T.M. DE SAN ROQUE, según Decreto 2/2012, de 10 de enero de 2012. La estimación de las referidas alegaciones conllevan la modificación del plano I-3-1 sin que la misma suponga una alteración sustancial del mismo.”

El Sr. Alcalde dice: Conocen también el documento, es la aprobación definitiva, por tanto hemos tenido también la fase de exposición pública, donde sí ha habido alegaciones, un total de dieciocho tal y como se señalaba en la Junta de Portavoces. ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Como Ud. bien dice ha habido alegaciones, fundamentalmente las alegaciones vienen de viviendas del Albarracín y todas se han desestimado. Por tanto, habrá habido dos que no se hayan estimado, no se ha estimado ninguna. Bien, no pretendo establecer un debate. Primero decir y aclarar, hombre, que se contrate un equipo como Rurhabitat, que yo no dudo de la eficacia de estos señores, pero que se haga con un contrato expreso, cuando se nos ha dicho aquí que el equipo técnico del Ayuntamiento se sobra y bastaba para hacer el plan general, si para identificar 540 viviendas en suelo no urbanizable hay que contratar un experto y gastar dinero de todos los ciudadanos de San Roque, no llegamos a entender que exista esa dicotomía, para un plan general decimos que lo hacen los técnicos y para identificar 540 viviendas de suelo no urbanizable se hace una contratación externa. De verdad que no llego a comprenderlo. Bien, este expediente en pro de nuestra buena voluntad y de que esto se vaya solucionando poco a poco poniendo todo de nuestra parte, teóricamente no tenía que haber venido a pleno porque faltaba el documento, en el momento en el que se celebra la Comisión Informativa, no estaba en el expediente, que debe estar completo en el expediente que viene al pleno, no estaba el expediente de la Consejería de Obras Públicas, que se nos remitió con posterioridad por correo electrónico, pero en el momento del debate donde teníamos que conocer los detalles, no conocíamos que la Consejería de Obras Públicas iba a decir que solamente aceptaba como agrupación de viviendas, como asentamiento urbanístico a las de Guadiaro, y que descartaba de momento los asentamientos del Albarracín porque no cumplían una serie de criterios, pues de número de viviendas por hectárea, que es una densidad muy baja, del número de habitantes, que también es muy bajo, todo ello en función de la prestación de servicios centralizados que Uds. conocen todos, de electricidad, agua y saneamiento. Bien es verdad, y así lo dice en su informe la Consejería, que aunque el núcleo de Guadiaro es un número de viviendas pequeños, 24, cuando se estima que deben de ser entre 60, 80 y hasta 100 viviendas, entienden que al ser una prolongación del trazado urbano, porque están pegadas a la traza urbana, es más fácil acometer las instalaciones generales que deben tener y los servicios que deben tener todos los ciudadanos de una comunidad, quede claro que solamente se ha incluido como agrupación urbanística a las viviendas de Guadiaro. Nosotros estamos de acuerdo en dar una aprobación definitiva a este asunto, a este avance, los beneficiados solamente son en Guadiaro, nos hubiera gustado que hubieran sido todos, pero en fin, esperemos que todas las cosas se vayan solucionando poco a poco. Nuestro voto

es favorable.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. ¿No las hay?. Sr. Cabrera, únicamente por volver a confiar en la profesionalidad de los técnicos municipales que están trabajando en el documento mayor. Sí le indico que en el año 2009, la aprobación última de nuestro documento de P.G.O.U. de adaptación a la LOUA, lo hicieron los técnicos municipales, lo hicieron los técnicos en los que Uds. confían. Y sí le indico que la cuantía del pago de este contrato es ínfima si la comparamos con la que Ud. le regaló al Sr. Fuesteguera cuando era Delegado de Emroque, y Ud. le regaló, creo que fueron más de 200.000 €, en una empresa para que hiciera un documento pero que no había y que al final no sirvió para nada. Ni un 10%, calculo a lo mejor un 15%, porque no recuerdo la cifra exacta del contrato, pero lo puede tener. Sí, le puedo dar la palabra, si estamos en la primera ronda, Ud. me pide la segunda ronda y se la doy, no es ningún problema. Luego por tanto no compare, no hay ni comparación en el precio, y los técnicos lo que están es trabajando en el documento del P.G.O.U., el global, y aquí lo que se ha hecho es una contratación de un documento que es útil también para el P.G.O.U., en un procedimiento negociado, que no recuerdo ni la cuantía, pero que era una cuantía baja, fíjese si no la recuerdo, y que no se asemeja para nada a lo que le regalamos desde Emroque en aquél momento en el que Ud. dirigía el urbanismo municipal, y que trajo al Sr. Fusteguera para que le hiciera los estatutos de la Gerencia de Urbanismo, que nada más que sirvió para que a los que Ud. había metido en Emroque los pasase a la Gerencia de Urbanismo, es para lo único que sirvió, no tenía más utilidad. Luego no genere más debate porque los técnicos del Ayuntamiento son altamente cualificados, tienen una alta profesionalidad y están preparados para ejecutar, realizar este documento o cualquier otro que se le encargue, como por ejemplo el que tienen en sus manos, que es el documento del Plan General de Ordenación Urbana, aquél que lleva esperando quince años, quince años, a su culminación.

El Sr. Cabrera Mengual dice: Nunca he dudado de la profesionalidad de los técnicos municipales. He dicho que por qué no les ha dado Ud. la elaboración de este documento y se ha gastado el dinero con una contratación externa, el dinero o la cuantía que sea, y, bueno, si lo pueden hacer los técnicos municipales por qué hay que encargarlo fuera, dadas las circunstancias de que ya le advertimos cuando Ud. le retiró el contrato a Recuenco, le dijimos “hombre, sáquelo a concurso, el Plan General tiene mucho peso”, y Ud. me dijo “no, no, lo van a hacer los técnicos”, muy bien, pues que lo hagan los técnicos, pero si lo hacen los técnicos yo creo que si esto forma parte del Plan General, como Ud. ha afirmado, pues lo lógico es que hubiera sido la Oficina Técnica, que yo no tengo ninguna duda de la cualificación los profesionales, lo único que estoy diciendo es que si tiene buenos profesionales, que como es así, pues no contrate cosas de estas externamente. También lo único que está haciendo Ud. es trocear el plano para ir encargando a pequeñas empresas, ir troceando pequeños contratos y, de forma, después, darle una unificación, en vez de haberlo sacado a concurso, pero al final costará el dinero también porque irá siendo a base de pequeños contratos, y eso es lo único que tenía que decir. Satisfecho con el documento, pero que, bueno, hay veces que nos podemos ahorrar el dinero.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. ¿No las hay?. Pues podemos pasar a votación. ¿Votos a favor de la aprobación definitiva?. A favor, creo que se recoge por unanimidad.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO.

4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de Alcaldía para el nombramiento de representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Centro de Educación Infantil Puente de Hierro en Pueblo Nuevo de Guadiaro.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de AMDEL, Educación, Universidad Popular, Bienestar Social, Salud, Mujer y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, presenta al Pleno Ordinario, la propuesta de nombramiento de representante municipal del Consejo Escolar de los centros educativos del municipio.

VISTA la necesidad de nombramiento del representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Centro de Educación Infantil Puente de Hierro (Pueblo Nuevo de Guadiaro) por ser un centro nuevo.

PROPONGO a este Pleno que tome el siguiente cuerdo:

Nombrar a D. Juan Roca Quintero como representante municipal del Consejo Escolar del Centro de Educación Infantil Puente de Hierro (Pueblo Nuevo de Guadiaro).”

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. ¿No las hay?. Podemos pasar a votación. ¿Votos a favor de la propuesta?, a favor. ¿Votos en contra de la propuesta?, no los hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobación, si procede, de la propuesta de la Concejala Delegada de Universidad Popular para iniciar el procedimiento para la adjudicación del servicio de monitores de la Universidad Popular para los ejercicios 2015/2016.

El Sr. Alcalde dice: Lo hemos comentado en la Junta de Portavoces, se ha abierto un procedimiento para tener el mejor pliego y el mejor servicio posible con las sugerencias y aportaciones de todos los Grupos Políticos en la gestión de la Universidad Popular, un trabajo que queda abierto, que tenemos un plazo inicial hasta el próximo quince de enero todos los Grupos para aportar sugerencias, y no es necesaria esta realidad en el pleno porque ya se ha abierto ese procedimiento de redacción del pliego, y por tanto se retira del orden del día el apartado 4.2.

El Sr. Alcalde retira el punto del orden del día.

5.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

5.1.- Aprobación, si procede, de la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2014.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el Departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de noviembre de 2014, donde constan que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que

correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de tres mil novecientos noventa y nueve euros con doce céntimos (3.999,12 €) correspondiente al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2014, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Nuestro Grupo se va a abstener, son facturas por cuatro mil euros. No tenemos nada que decir.

El Sr. Alcalde dice: ¿Más intervenciones?. ¿No las hay?. Podemos pasar a votación. ¿Votos a favor de esta propuesta de reconocimiento?, a favor. ¿Votos en contra?, no los hay. ¿Abstención?, abstención del Grupo Popular y de U.S.R.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Alcaldía para la adhesión íntegra del Ilustre Ayuntamiento de San Roque al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la F.E.M.P., en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales suscrito el 15/04/2003, con addenda al mismo de fecha 13/12/2006.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales suscrito el 15 de abril de 2003, y la addenda al mismo de fecha 13 de diciembre de 2006.

Considerando de interés para este Ilustre Ayuntamiento la adhesión al mismo, dadas las posibilidades de suministro de información que el mismo contempla, que permitirá mejorar la gestión económica logrando una mayor eficacia de la gestión tributaria así como para la recaudación municipal.

Es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la adhesión íntegra del Ilustre Ayuntamiento de San Roque al Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales suscrito el 15 de abril de 2003, con la addenda al mismo de fecha 13 de diciembre de 2006.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Protocolo de Adhesión al Convenio.

TERCERO. Remitir, por conducto de la F.E.M.P., la solicitud de adhesión plena y sin condiciones al Convenio al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales (antes Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales) de la Agencia Tributaria.”

Visto el convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la F.E.M.P., en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales suscrito el 15/04/2003, que obra en el expediente, y cuyo tenor es el que sigue:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

En Madrid, el día de abril de 2003.

REUNIDOS

La Excm. Sra. D^a. Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Excmo. Sr. D. Cristóbal Montoro Romero, Ministro de Hacienda.

El Excmo. Sr. D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provincias e Islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información tributaria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas: c) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia

activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la legislación reguladora de los derechos y garantías de los contribuyentes como por la que rige el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

Además, el apartado cuarto del mismo precepto, en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento, que se deba efectuar a la Administración Tributaria no requerirá el consentimiento del afectado. En la misma línea, el artículo 11.2.a) de la misma Ley exceptúa la regla general de la necesidad de consentimiento del interesado para el supuesto de que la cesión esté autorizada en una Ley.

Por su parte, el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto - apartado b) - de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se establecen, por un lado, los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales que deben articular la aplicación del sistema tributario y, por otro lado, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas y a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración actuante. Siguiendo esta orientación, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, bajo el título de "Información por medios telemáticos", contempla, previa autorización de los interesados, el suministro de información tributaria por medios telemáticos e informáticos a favor de las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones que tengan encomendadas, supeditándolo a los términos y garantías que se fijen mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda y en el marco de colaboración que se establezca.

En cumplimiento de esta habilitación legal, se ha dictado la Orden de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria (B.O.E. nº 286 de 30 de noviembre). En el artículo 2 de esta Orden se regula, en concreto, el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que "cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente".

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita una agilización en la disposición de la información y una disminución de los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Dicho sistema se regula a través del presente Convenio, dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo. Por ello, la utilización de medios no informáticos ni telemáticos será absolutamente excepcional en orden a agilizar los procedimientos establecidos en el presente Convenio.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

1. - El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de

colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. - Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo desarrollo interno en la Agencia Tributaria se encuentra en la Circular 4/1990 de la Dirección General de Recaudación de la misma.

SEGUNDA: Sujetos intervinientes.

Los interlocutores institucionales e informáticos con la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de la Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio. No obstante, respecto del suministro de datos identificativos se estará a lo dispuesto en el tercer guión siguiente.
- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 113 b) de la LGT) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.
- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula Cuarta 1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 113.1 b) de la LGT, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

TERCERA. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas lo será con arreglo al siguiente procedimiento. Cada Entidad Local, a través de su

órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Protocolo de Adhesión). La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por el Director del mencionado Departamento y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y al Delegado Especial/Delegado de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local.

Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Departamento mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

CUARTA. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula se llevarán a cabo mediante los procedimientos que acuerde la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera de este Convenio.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales.

El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999.

A. Información suministrada al amparo del artículo 113.1 b) de la Ley General Tributaria.

■ Datos identificativos.

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad.

- Periodicidad: Semanal.

■ Censo de contribuyentes. El suministro se refiere a los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local.

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y

entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

- Periodicidad: Semestral.

■ Censo de obligados. El suministro comprende las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen alguna actividad empresarial o profesional, cuando el domicilio fiscal de la actividad se encuentre en el ámbito territorial de la Entidad Local.

- Contenido del suministro: Será determinado por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Duodécima.

- Periodicidad: Semestral.

■ Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

En relación con los tres tipos de suministro inmediatamente anteriores y al objeto de facilitar el tratamiento de la información por parte de las Entidades Locales, en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio se adoptarán las medidas necesarias que permitan evitar duplicidades en los datos suministrados a través del Censo de contribuyentes, del Censo de obligados y de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

■ Cesión de información sobre depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.

- Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).

- Periodicidad: Trimestral.

■ Cesión de información sobre participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo.

- Contenido del suministro: identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.

- Periodicidad: Trimestral.

El ámbito a que se refiere la cesión de información sobre

depósitos bancarios y participaciones en fondos de inversión será ampliable mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimotercera del presente Convenio.

B. Información suministrada para el desarrollo de otras funciones.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar. En estos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el Anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria a que se refiere el presente apartado deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/98, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999. De no contarse con la previa autorización del interesado, la Agencia Tributaria podrá suministrar a la Entidad Local la información necesaria para el cumplimiento de las finalidades descritas en la letra B del apartado 1 de esta Cláusula, siempre que dicha cesión pueda ampararse en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria.

2. De la Entidad Local a la Agencia Tributaria.

■ Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos).

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.

• Periodicidad: Anual.

■ Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

■ Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

• Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos y número de visado. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble.

• Periodicidad: Anual.

■ Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

• Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión -a partir de 1994- o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión y valor catastral del terreno transmitido.

• Periodicidad: Semestral.

■ Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a personas residentes en el extranjero.

• Contenido del suministro: Localización del inmueble, valor catastral y número fijo de imputación del mismo e identificación del titular (apellidos y nombre o razón social y NIF o NIE).

• Periodicidad: Anual.

■ Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos).

Suministro de los cambios en la situación urbanística del

municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento.

- Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.

- Periodicidad: Anual.

♦ Información de naturaleza urbanística: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.

QUINTA. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

SEXTA. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás

obligados a suministrar información o los liquidados por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

SÉPTIMA. Procedimiento de suministro de información para finalidades no tributarias y de datos identificativos.

Para la ejecución de lo previsto en la cláusula Cuarta 1 A (Datos identificativos) y B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación.

A) Fase inicial:

1.- Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono, ...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el Anexo I del presente Convenio o al suministro de datos identificativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

El interlocutor único de la Entidad Local, recibidas todas las solicitudes, remitirá a la Delegación de la Agencia Tributaria una relación detallada de todos los órganos y organismos solicitantes, la normativa en la que se recojan las funciones desarrolladas y su competencia, así como el tipo concreto de la información solicitada.

2.- Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes

se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, el Delegado de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información. Asimismo comunicará esta circunstancia al interlocutor único de la Entidad Local, para que a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3.- La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información se realizará, a su vez, conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud:

Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 113.1.b) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización.

2. Tramitación y contestación:

Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Delegación de la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada en un plazo no superior a siete días desde la recepción de dicha solicitud.

En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato:

Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

C) Modificaciones:

Previo acuerdo entre el Delegado de la Agencia Tributaria en cuyo ámbito

territorial esté situada la Entidad Local y el órgano de gobierno de ésta, podrán modificarse o ampliarse los tipos de información tributaria a suministrar, de conformidad con la tipología que a estos efectos establezca el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado A) de esta Cláusula, la periodicidad de las solicitudes y la fecha límite de suministro.

OCTAVA. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria y la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

Se establecerán controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio, tanto por el ente titular de la información cedida, como por el ente cesionario de la información. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

NOVENA. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

DÉCIMA. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá

conservarse por un período de tiempo no inferior a dos años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B del apartado 1 de la Cláusula Cuarta.

UNDÉCIMA. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio de Colaboración, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

DUODÉCIMA. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas tributarias en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse con cargo al presupuesto de las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para que los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula se hallen en pleno

funcionamiento antes del 1 de diciembre de 2003. Hasta que no se lleve a cabo tal desarrollo, los embargos a que se refiere esta cláusula se practicarán a través de los sistemas actualmente existentes.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

DECIMOTERCERA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que estará, asimismo, facultada para modificar el contenido de los suministros acordados en los puntos 1.A y 2 de la cláusula Cuarta del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA. Plazo de vigencia.

1. - El presente Convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. - Por otra parte, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo

previsto en este Convenio. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

DECIMOQUINTA. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Decimotercera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio, será el Delegado Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio será el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria. No obstante, en este caso, tanto el alta en la aplicación como la respuesta a las concretas solicitudes de información se llevarán a cabo por el Departamento de Informática Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio de Colaboración no tendrán que adherirse al Convenio de Colaboración en materia de suministro de información de carácter tributario suscrito entre la Agencia Tributaria y la FEMP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Entidades Locales que, a la firma de este Convenio, se encuentren dadas de alta en la aplicación telemática de suministro de información de la Agencia Tributaria, dispondrán de un plazo de tres meses para adherirse al mismo o al de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales. Transcurrido dicho plazo sin producirse esta circunstancia, la Agencia Tributaria suspenderá el suministro de información a que se refiere el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
Rota Barberá Nolla

EL MINISTRO DE HACIENDA
Cristóbal Montoro Romero

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Estanislao Rodríguez-Ponga Salamanca

**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN
LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES**

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta 1.B. del presente
Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la
Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

INFORMACIÓN	PROCEDIMIENTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DEL SUMINISTRO
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios	Semanal	7 días desde la recepción
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	Semanal	7 días desde la recepción
Datos del IRPF.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	Semanal	7 días desde la recepción

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 200... del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Fecha y firma del Alcalde/Presidente de la Entidad Local

ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN,
PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA AGENCIA
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP)

Vista la Addenda que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN
RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

En Madrid, el día 13 de diciembre de 2006

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Heliodoro Gallego Cuesta, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Sr. D. Carlos Ocaña y Perez de Tudela, Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Addenda al Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales suscrito el 15 de abril de 2003.

EXPONEN

I

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y a la vista de los resultados positivos derivados de la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, plasmada en los convenios de 15 de abril de 2003, ambas partes consideran oportuna la ampliación del Convenio de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, mediante la extensión del procedimiento de embargo de las devoluciones tributarias a todas las deudas de derecho público a favor de las entidades locales, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria, preservando el natural equilibrio entre el interés recaudatorio de los Entes Públicos y la debida asistencia al contribuyente prestada por la Agencia Tributaria, así como mediante el establecimiento de cláusulas que aseguren el cumplimiento por el ente local de sus obligaciones pecuniarias frente a la

II

En consecuencia, habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan la modificación del Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales en los siguientes términos:

UNO. Se añade un nuevo párrafo a la cláusula TERCERA "Sistema de Adhesión al Convenio" cuya redacción es la siguiente:

"Asimismo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias".

DOS. Se modifica el párrafo primero, de la cláusula DUODÉCIMA "Colaboración en la gestión recaudatoria" que queda redactado de la siguiente forma:

"Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de la asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se establecerá en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio un procedimiento ágil para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales".

TRES. Se añade un nuevo párrafo a la cláusula DECIMOCUARTA "Plazo de vigencia" cuya redacción es la siguiente:

"3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración con la Entidad Local previstos en el presente convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo

gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones”.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
Heliodoro Gallego Cuesta

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
Carlos Ocaña y Pérez de Tudela”

El Sr. Alcalde dice: Conocen el punto, ha pasado por Comisión de Gobernación. ¿Intervenciones?. ¿No las hay?. Pasamos directamente a votación. ¿Votos a favor de la propuesta de sumarnos al convenio?. Por unanimidad. Muchas gracias.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Aprobación, si procede, de la adjudicación de la licencia de auto-taxi destinada a transporte en vehículo adaptado.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnica de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del R.O.F. y R.J. de las

Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Adjudicación mediante concurso de una licencia de auto-taxi destinada a transporte en vehículo adaptado.

Habiendo sido presentadas dos propuestas para participar en el concurso para la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el transporte en vehículo adaptado, por D. MANUEL PALMA FLORES y D. FERNANDO PECINO LÓPEZ, examinadas ambas, se concedió un plazo de 15 días para la subsanación de defectos.

La lista provisional de admitidos y excluidos, fue publicada en el BOP Cádiz, para prestación de alegaciones por los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, por plazo de 15 días, sin haber sido presentadas alegaciones, según consta en el certificado de secretaría expedido en fecha 25/06/2014.

Al no haber sido presentadas alegaciones, según dispone la cláusula quinta del pliego de condiciones administrativas, la lista provisional de admitidos y excluidos se entiende elevada a definitiva sin necesidad de su publicación y la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación pasando posteriormente al Pleno de la Corporación que resolverá el mismo adjudicando la licencia a favor del solicitante con mejor derecho acreditado.

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaria que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En el sentido, de que se acuerde por el Pleno aprobar la propuesta emitida por la Mesa de Contratación celebrada a las 11:00 horas del 24/10/2014, efectuada a favor de D. FERNANDO PECINO LÓPEZ.”

El Sr. Alcalde dice: Conocen el expediente, ha pasado por su Comisión Informativa. ¿Intervenciones?. ¿No las hay?. Pasamos, por tanto, a votación. ¿Votos a favor de la propuesta?, a favor. Creo que se recoge por unanimidad. Muchas gracias.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón

Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

El Sr. Alcalde dice: Hay dos puntos de presidencia, “Mociones presentadas por razones de urgencia, en virtud del artículo 91.4 del ROF”.

7.1.- Aprobación, si procede, del Reglamento de Facturación para el Ayuntamiento de San Roque.

El Sr. Alcalde dice: La primera de ellas también la hemos expuesto en la Junta de Portavoces, es la elaboración de un reglamento para facilitar a nuestros proveedores la gestión de sus facturas, de forma que a partir del uno de enero cuando sea obligatorio la presentación de facturas electrónicas, las facturas por importe inferior a 5.000 € puedan seguir el ritmo o la gestión actual en papel físico. Ese es el reglamento que se propone al pleno para que todas las facturas inferiores a 5.000 €, puedan realizarlo de forma habitual o bien con la factura electrónica.

Primero hay que votar la incorporación del punto en el orden del día. ¿Votos a favor de su incorporación al orden del día ?, a favor. Creo que se recoge por unanimidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el Reglamento de Facturación para el Ayuntamiento de San Roque, y dado que según la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, a partir del 15 de enero de 2015 es obligatorio para todos los proveedores el expedir las facturas electrónicamente, salvo que la propia Administración regule expresamente la posibilidad de excluir aquellas que sean de importe inferior a 5.000 euros.

Visto que existen muchos pequeños proveedores que aún no están adaptados a la citada obligatoriedad y con el fin de facilitarle temporalmente su adecuación a la misma es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación:

Aprobar el siguiente Reglamento:

“REGLAMENTO DE FACTURACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

PREÁMBULO

Se redacta el presente reglamento con motivo de la publicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro de facturas en el Sector Público, y en virtud del artículo 4 de la citada norma con el objeto de facilitar a los proveedores su adaptación a la misma.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se excluye de la obligación de facturación electrónica a aquellos proveedores que presenten facturas por servicios prestados o bienes entregados a este Ayuntamiento y Sociedades Municipales dependientes cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las facturas a partir de 5.000 euros se registrará por lo establecido en la Ley 25/2013, así como en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

El Sr. Alcalde dice: Estamos dentro del punto. ¿Intervenciones?. ¿No hay intervenciones?. Podemos pasar por tanto a votación. ¿Votos a favor de la aprobación de ese reglamento?, a favor.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Aprobación, si procede, de inicio de expediente para atender a las aplicaciones presupuestarias que correspondan, para llevar a cabo la ejecución de la obra denominada “Fase I” del informe relativo al estado actual de la Avenida Carlos Cano, con cargo al Fondo de Contingencia del presupuesto general para el ejercicio 2014.

El Sr. Alcalde dice: También se ha presentado en la Junta de Portavoces. Se trata de la realización de una modificación presupuestaria con cargo al fondo de contingencia para la ejecución de una obra en la Avenida Carlos Cano, más concretamente un deslizamiento de la ladera existente justo donde hay un firme en deterioro. Se trata de un gasto considerado como no discrecional y un gasto imprevisto. El volumen de la obra es de unos 113.000 €, primero hay que votar su incorporación al orden del día. ¿Votos a favor de su incorporación al orden del

día?, a favor. ¿Votos en contra de su incorporación al orden del día?, en contra. Creo que no se recoge la mayoría necesaria. Vamos a ver si lo veo. Pues no se tiene la mayoría absoluta para incluir el punto en el orden del día, y por tanto pues no se puede realizar esa modificación presupuestaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada al no obtener la mayoría absoluta, con el voto a favor de P.S.O.E. (6 votos), P.I.V.G. (2 votos) y (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos); y la abstención de P.P. (6 votos) y U.S.R. (4 votos).

El Sr. Alcalde dice: ¿Algún asunto más de urgencia?. ¿No lo hay?. Pasamos al apartado ocho.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta de informe de ejecución del presupuesto 2014, correspondiente al tercer trimestre.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sr. Mayoral.

Abierto el debate el Sr. Mayoral Mayoral dice: La ejecución del tercer trimestre va de acuerdo a lo establecido, cumpliendo la regla de gastos y todos los parámetros en los que estamos, y, bueno, esperemos que el cuarto trimestre, que se está muy nervioso gastando dinero, pues podamos cumplirlo también. Y lo que me alegro es que estemos cumpliendo trimestre a trimestre y haciendo las declaraciones al Ministerio y todo correctamente en el Ayuntamiento que ya se está reconociendo.

El Sr. Alcalde dice: Dada cuenta.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.2.- Dar cuenta de los reparos del mes de octubre 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de noviembre de 2014.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera, tiene la palabra.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Bueno, existen los reparos

habituales que no los voy a repetir porque son los que se producen habitualmente sobre la nómina municipal, sobre las gratificaciones y sobre algunas cuestiones que algún día pues habrá que arreglar. Quiero solamente citar un par de cosas: una factura de Deportes, y de las facturas de Deportes hay alguna como que no voy a entrar en ellas porque son cosas que me parecen propias y no tengo nada que decir; sí me parece que tiene poca justificación una factura de 353'78 en comidas, traducido en pesetas son 58.864, de las cuales 34.941 fueron en el restaurante El Faro, y 23.966 en un sitio que se llama de .. que no lo ubico, no sé si es de Cádiz o de otro sitio; y el segundo comentario que me parece importante que quería hacer, porque no sé qué repercusiones podría tener en el futuro, es el reparo de la Intervención al proyecto básico de ejecución del carril bici San Roque-Pinar del Rey, tramo intersección CA-92-02 y CA-92-03, a Camino Romano, intersección CA-92-03, término municipal de San Roque. Lo más importante, creo, dentro del informe de la Intervención y por el motivo por el que se repara, es el punto quinto donde dice: "se informa que el expediente del preceptivo certificado de disponibilidad de los terrenos, el cual entendemos deberá ser emitido por la Secretaría General siguiendo lo dispuesto en el Reglamento 1.174.87, de 18 de septiembre, dado que entre sus funciones está la llevanza y custodia del Inventario de Bienes, máxime si tenemos en cuenta que el informe 13/2009 de la Junta Consultiva de Contratación, y por tanto una vez transcurrido el plazo máximo de tres meses, según escrito recibido de la Diputación Provincial, citado en apartado primero del presente informe, sin que a fecha de hoy conste en el expediente informe favorable por parte de la misma". Quiere decir, que los terrenos públicos hay un informe de la Diputación del mes de junio, donde se le pedía a la Diputación que informara si se podían disponer de esos suelos públicos para la ejecución del carril, y la Diputación no ha informado favorablemente, por tanto, si no se disponen de los suelos no se puede ejecutar la obra y menos contratarla, y me parece que está en fase de contratación, salvo que haya habido alguna información posterior de la Diputación que no obra en el expediente.

El Sr. Alcalde contesta: Sr. Cabrera, la relación que Ud. tiene con los carriles bici sabemos todos que es eternamente negativa. En la colaboración que estamos esperando de las instituciones gobernadas por el Partido Popular es nula, sabemos cual es el cariño habitual que le está trasladando al municipio de San Roque. No colabora, ni con el carril que Ud. utiliza, que es el que más utiliza y más transitan los vecinos y las vecinas de San Roque, que es el que va al Casino, que tenemos a la Demarcación de Carreteras que no nos ofrece ese andén o ese espacio que ahora mismo es utilizado, y que quieren que recepcionemos la carretera entera, con los hundilones y con todos los desperfectos y todo el deterioro que tiene, para que nosotros podamos hacer el carril al Casino con el que nos hemos comprometidos con los vecinos de San Roque, y ya sabemos el interés que Ud. tiene de torpedear y de obstaculizar la gestión de este gobierno. Y por tanto, no nos sorprende esa .. Pero con respecto al carril bici del Pinar del Rey, tengo la constancia de que, no ahora, sino desde hace cuatro meses, está incluido en el proyecto inicial la disposición de los terrenos, pero es que si hubiese algún problema o alguna duda, sabiendo que la Diputación de Cádiz lo que viene también en todo en lo que es colaborar con nosotros es a poner piedras en el camino, pues será en el momento en el que se firme ese contrato, o sea,

cuando vayamos a actuar por supuesto tendremos que tener todas las autorizaciones pertinentes, que las que conoce este Alcalde que ya las tiene, pero si Ud. señala algún tipo de duda, alguna cuestión, pues se observarán, pero que no contamos ya con esa cooperación y con esa colaboración, y que nosotros pues trataremos de hacer ver el que si existe algún riesgo entre los numerosos y centenares de viandantes como Ud., que acude de forma habitual a realizar ejercicios cardio-saludables, hacia el carril del Casino por ejemplo, que es el más utilizado, pues lo diremos, que no tenemos la cooperación del gobierno del Partido Popular, que la Demarcación de Carreteras no nos permite realizar ese carril, porque nos quiere obligar a que recepcionemos toda la vía de servicio, ni siquiera el cacho que afecta, sino toda hasta Sotogrande, además una vía de servicio que yo destinaría parte del presupuesto que hay de conservación de carreteras en el Presupuesto General del Estado, arreglarla, que ya lo ha pedido este pleno, que la vía de servicio, principalmente alrededor de Pueblo Nuevo de Guadaro está hecha unos zorros, y que es necesario, pero, bueno, Ud. que transita habitualmente por la Comarca y ve habitualmente esa autovía y no se le cae la cara de vergüenza, pues tampoco lo verá normal que tengamos ese firme tan deteriorado, y que algún día tengamos un riesgo de accidente con un firme en la vía que da, pues la verdad, vergüenza de atravesar, por no decir los riesgos que hay. Al reparo que Ud. señala pues está en el expediente, no hay ningún tipo de duda y la disposición de los terrenos en el momento de la ejecución de obra, si existe alguna duda, se volverá a revisar, pero la información que me trasladan es que desde hace cuatro meses está, por tanto no hay ningún problema. Lo que nos falta es el de la Diputación, que es como siempre, que es que nos viene una vez y otra, si es que la Diputación dice hoy blanco y a los dos meses dice negro, nos está pasando con el convenio de recaudación, estamos habituados. Pero a pesar de esos obstáculos, vamos a intentar conseguir esa obra, igual que nadie creía en el primer tramo y ya está ejecutado, y ahora vamos a intentar conseguir el segundo tramo, y esperamos su cooperación, no más piedras en el camino, su cooperación. ¿Más intervenciones o reparos?. ¿No los hay?, ahora vuelvo. ¿Ud. quiere intervenir en los reparos?. Tiene la palabra.

El Sr. Cabrera Mengual dice: Sí, Sr. Alcalde. Yo no soy enemigo de los carriles bici, soy amigo de la legalidad. Soy amigo de la legalidad y la legalidad exige que se disponga de los terrenos para que el Ayuntamiento o cualquier institución pública contrate una obra. La Diputación, una vez que emite un informe diciendo que si usted en tres meses no ha tenido respuesta, es que no lo puede hacer. No lo puede hacer. Y eso lo sabe usted igual que yo. Está bien que usted tenga sus propios discursos. Y, yo creo, además, que debemos aclarar los términos. Una cosa son los carriles bici y otra cosa los carriles para viandantes. Yo no quiero encontrarme las bicicletas atropellándome cuando voy caminando. Me preocupan más las bicicletas que no las oigo llegar que los coches que si los oigo. Ese carril, esa parte que se ensanchó, se ensanchó en la época de Fernando Palma. Ya le digo, yo no soy enemigo de nada pero si me gusta que las cosas se hagan bien, y que el fondo de contingencias está para contingencias urgentes y no para lo que usted quiera destinar el dinero. Y que el hundilón ese del que habla usted de la vía de Pueblo Nuevo, le voy a decir una cosa, le voy a contestar. Me he preocupado en recopilar información y resulta que es un problema municipal. Y mire usted, le voy a decir porqué es un problema municipal. Porque las aguas

que vienen de la zona dónde está el Mercadona y los otros supermercados que hay allí en la zona, esa no están canalizadas, en la otra banda de la autovía, nada más que en el terraplén. Y es competencia del Ayuntamiento el haber canalizado esas aguas a algún pozo. Ciertamente es que hay alguna tubería que está canalizando a un pozo pero los diámetros difieren ampliamente, por tanto, mientras no se solucione la canalización del agua de un lado de dónde están los supermercados al otro lado de Pueblo Nuevo, se irá produciendo un hundilón por hundimiento porque el nivel freático invade todas las capas inferiores del asfalto y hace que la carretera se hunda. Solucione usted ese asunto y verá como después yo me comprometo a que Carreteras arregle el hundilón.

El Sr. Alcalde contesta: Lo pone tan fácil que es que hay que cogerlas al vuelo. En primer lugar, nos lo traslada por escrito porque este Alcalde no conoce esa realidad y le diría que es falsaria, pero ya le digo que no la conoce. Voy a dejarlo en que no la conoce. Pero también le digo que hay dos vías de servicios allí, una la que usted dice, la de los mercados, donde está el supermercado, lo que usted ha señalado, varias firmas y otra que está en el mismo Pueblo Nuevo de Guadiaro, y esa no tiene un hundilón, esa tiene una piscina. Ya es una piscina. Ya el coche hasta salta y baila. Pues, en esa también puede actuar. Pero es que si usted tiene esa preocupación, en los tiempos en los que compartía bancada con el Sr. Palma, le podría haber contado esa realidad, porque la última vez que votamos aquí por unanimidad todos, fue a propuesta del Sr. Palma para que le exijamos a la Administración competente el arreglo. Y luego, la canalización, tampoco lo sé, pero no sé yo si tiene algo que ver con ARCGISA. No lo sé. Habría que preguntarlo porque como usted lo ha comentado aquí, no lo he podido estudiar, pero quizás también vengan otras administraciones. Y mientras tanto, mientras vemos el escrito que usted manda, mientras vemos si es competencia municipal o no, mientras se ve si se puede canalizar por ARCGISA o por el Ayuntamiento o por quién sea, mientras tanto, una capa de firme, de asfalto, en la autovía a la altura de Taraguilla, esa la va buscando que esa no hace falta nada, que esa no tiene problemas de agua ni de canalización y lo que sí hay problema es que algún día nos matamos al pasar por lo alto de la carretera. Eso también. ¿Más intervenciones a los reparos del mes de octubre?: Sr. Mayoral.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Sí. Que lo que estamos es en el punto de reparos y de dar cuenta de los reparos. Aquí parece que el que hace los reparos... siempre estoy diciendo que en este Ayuntamiento estamos fatal. Los reparos es cero. Cero reparos es lo que tiene que haber en cualquier Ayuntamiento y en cualquier Administración porque son ilegalidades que se incumplen. Reparos cero. Y aquí parece que se echan reparos y encima se echa la bronca al que pone los reparos. Seamos sensatos. Los reparos se tienen que llevar a algún sitio. Desafortunadamente, todavía se ha llevado un año en el retraso, que no sé si los hay que incorporar o no se han incorporado a las cuentas de este año. El año que viene tendrán que ir al Tribunal de Cuentas y tendrán que ir al Ministerio y ya analizarán estos reparos y porqué no se cumplen. Porque, además, cuando se puede hacer un informe contradictorio a un reparo y tampoco se están haciendo. Que se repare y esto no vale para nada. Esto es un papel mojado. Pues, no es un papel mojado. Son irregularidades que se cometen en el Ayuntamiento. Y tenemos que ser cero. Llevo ya cantidad de meses y años diciéndolo. Hasta que

no pase algo y tendrá que pasar.

El Sr. Alcalde dice: Sr. Mayoral, queda recogida su presencia y le digo que desde marzo de 2009, usted es miembro del gobierno municipal. De los aquí presentes el que tiene el mayor grado de permanencia y continuidad es usted, desde marzo de 2009, y estamos ya en noviembre de 2014. Va camino, usted, de estar gobernando seis años. Aplíquese esa realidad.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Perdón Señoría. ¿Tiene este Concejal algún reparo?.

El Sr. Alcalde dice: ¿El qué?.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: ¡Ningún reparo tiene en su trayectoria!. Ni sin gobernar ni gobernando. Ningún reparo. Ceros reparos. Eso es lo que tendrían que tener todos ustedes. Si quería..... menos mal.

El Sr. Alcalde dice: Sr. Mayoral, usted no firma, y no toma decisiones.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: ¡Yo, firmo!. Yo firmo las autorizaciones de gastos y no las firmo cuando, y por eso llevan reparos.

El Sr. Alcalde dice: Por tanto no tiene reparos. No tiene. Y por eso le digo que usted no tiene decisión, no es un órgano de decisión. Y por tanto usted no tiene reparos porque no es un órgano de decisión.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Soy de autorización de gastos también. Y no las firmo y por eso llevan reparos.

El Sr. Alcalde dice: Un órgano de decisión.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: A ver si hablamos con propiedad.

El Sr. Alcalde dice: Sí, yo hablo con propiedad. La que yo requiera y necesite. Bien, estamos en los reparos del mes de octubre. Creo que ya se ha cancelado. Pasamos al punto 8.3.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.3.- Dar cuenta escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, sobre designación de nuevo representante del Grupo en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Seguidamente se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, R.G.E. nº 14.568, de fecha 21 de noviembre de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Por el presente, tengo a bien informarle que tras la renuncia al Acta de Concejal de Don Fernando Palma Castillo, representante de nuestro Grupo

Político en la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, hemos designado para sustituirle en dicha institución a Don Ramón Aranda Sagrario, Concejal del Grupo Popular de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos que proceda para su incorporación a dicho Ente Supramunicipal”.

El Sr. Alcalde dice: Creo que lo que presentan es que sea su Delegado, que entiendo que sustituye al Sr. Palma, el Sr. Aranda. ¿Intervenciones?. Pues la pregunta está y si quisiera que constara en Acta, Sra. Secretaria, es, que desde ... ¿El qué?. ¿Usted quiere hablar?. ¿Vale?.

Abierto el debate el Sr. Mayoral Mayoral dice: No. Que lo único que, y volvemos a lo mismo, que a este Grupo lo que le interesa es que no vayan políticos liberados a competencias inexistentes. Nada más. Porque luego eso repercute en las tasas de agua y basura de este municipio.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, yo quería que constase en Acta que las peticiones reiteradas que hace públicas el Grupo Municipal Socialista sobre la presencia de Unidad por San Roque y su representante en Mancomunidad de Municipios, la Sra. García Peinado. Que no sé si representa al Partido Popular o representa a USR. Llevamos ya distintos escritos en los que pedimos una aclaración sobre su pertenencia, sobre su realidad. No sabemos si ya viene a ocupar la plaza del Sr. Palma, si viene a ocupar la plaza que ya tenía la Sra. Marina, o si el P.P. tiene tres plazas dentro de los representantes de San Roque. Por tanto, en esa realidad, tenemos pendientes esa respuesta que hemos solicitado en el Registro de Entrada. Bien, pues dada cuenta del escrito.

El Sr. Alcalde solicita que conste en acta la petición que hace el Grupo Municipal Socialistas, sobre la presencia del Grupo Unidad por San Roque y su representante, en la Mancomunidad de Municipios, la Sra. García Peinado, que no saben si representa al Partido Popular o si representa al Grupo de U.S.R.,

La Corporación Municipal queda enterada.

8.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de Octubre de 2014 numerados del 3.480 al 3.821, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. ¿No hay Decretos?.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.5.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/10/2014, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

El Sr. Alcalde dice: ¿Intervenciones?. Sr. Cabrera.

Abierto el debate el Sr. Cabrera Mengual dice: Sí. Respecto del Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del 16 de octubre de 2014. En el punto 2 dice textualmente : “El Sr. Alcalde, expone que, a raíz de la

noticia de prensa sobre la implicación de varios veterinarios y personal, de la misma empresa que está gestionando el servicio de recogida de perros por casos de eutanasia de perros, se está estudiando por los servicios de Secretaría y Contratación la supervisión del contrato como medida cautelar, y de tener que proceder a la resolución del mismo, se incoará el correspondiente expediente de contratación para su nueva adjudicación". No tenemos ninguna información sobre la situación de este problema. Nos parece serio e importante y cuando usted tenga a bien, pues le rogamos que nos informe. En segundo lugar, también quería hacer mención al apartado dos. Dice: "Expediente de resolución de la concesión de San Roque Club, y la apertura de un nuevo expediente de contratación para su nueva licitación y adjudicación. Si bien, la nueva concesión contiene modificaciones con respecto a la actual, con reducción de las obligaciones que hasta ahora está asumiendo, fundamentalmente en cuanto al canon establecido". Bien, esta es... Decía, además usted que: "se hace referencia a dos puntos que posiblemente puedan incluirse en el orden del día del próximo pleno ordinario". Quiere decir que el expediente de resolución de la concesión de San Roque Club pensaba llevarlo usted al Pleno Ordinario de Octubre, que ha pasado, y el Pleno ordinario de noviembre que también ha pasado. Pero, claro, el asunto de San Roque Club, que pensábamos preguntarle, bueno, ya lo trajeron el 27 de junio de 2013: "Inicio de expediente de caducidad y revocación concesión administrativa".. y tal. En aquel momento la oposición le pidió que lo dejara sobre la mesa dado las implicaciones socio-laborales que llevaba la cancelación del contrato. No salió adelante por la votación el Gobierno, se debatió y nosotros le ofrecimos nuestra colaboración, como en su momento se la ofrecimos y así lo aceptó D. José Vázquez, cuando el asunto del casino y decidieron caminar solos. Y entonces, del 26 de junio, el 26 de septiembre traen ya la propuesta de aprobación.. estoy hablando de septiembre de 2013, la propuesta de aprobación de apertura de periodo de pruebas en el expediente incoado para la revocación de la concesión administrativa. Daban 30 días hábiles al concesionario y tal, y no volvimos a saber más nada. Y entonces nos remontamos ya al 30 de enero de 2014, donde de nuevo traen otra propuesta de caducidad del expediente y propuesta de caducidad porque el expediente anterior había caducado sin que ustedes hubieran llegado a ninguna conclusión. Y finalmente, el 16 de octubre del 2014, 16 meses después dice usted en la Junta de Gobierno que va a solucionarlo, que va a cancelar la concesión y que va a sacar un nuevo pliego de contratación. Hombre, nos felicitamos si esto se va a resolver. Han pasado ya 17 meses y si se va a resolver, muy bien que está. Pero, también, nos quejamos que no tenemos ninguna información salvo esta escueta información sacada del Acta de la Junta de Gobierno.

El Sr. Alcalde contesta: Sr. Cabrera, la información que tiene este Alcalde es distinta de la que usted dice. Y sí entiende este Alcalde que sí tiene esa información. Pero, le vuelvo a insistir, existe un contrato, que además es suyo, de su etapa, sí, de su etapa, de su etapa de gobierno, de 2002, sí, un contrato que hay. No sé si fue previo o después del viaje a Estados Unidos. Pero un contrato hay. Se lo aseguro, de su etapa de gobierno y el viaje también a los Estados Unidos, también. Entonces, hay un contrato con una serie de obligaciones y las obligaciones se están estudiando. Y para ver qué se hace con ese contrato hay que ver y reunir todo el procedimiento correcto. Y hasta la fecha no se ha

formado entero. Cuando se forme, pues, lo veremos y luego veremos quién lo apoya quién no lo apoya y esas dudas, porque la situación es bastante complicada y lo único, lo único que permite que se le dé vuelta a los estudios, es la situación socio-laboral que usted señala. Y ahí estamos, estudiando. A ver si terminamos de estudiar. Pero es un expediente de esas.. no es una "maría", es de esas cosas difíciles, y yo no estuve en los Estado Unidos. ¿Más intervenciones?. No las hay. Pues, se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local. Y ahora vamos al apartado nueve.

La Corporación Municipal queda enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Sr. Alcalde dice: ¿No hay? .

El Sr. Cabrera Mengual dice: Que sí, que sí.

El Sr. Alcalde dice: Ah perdón. Sra. Cuartero.

Abierto el debate la Sra. Cuartero Domínguez dice: Buenas tardes a todos. Sí, quisiera hacer una pregunta. ¿Cómo sigue el expediente o que se me dé copia y traslado del expediente del palacio de justicia que tenemos en situación de ruina por parte de la inactividad de la Junta en el Diego Salinas que todos conocemos?. Gracias.

El Sr. Alcalde dice: Entiendo que lo que ha pedido es una copia del expediente. Ok. Sr. Mayoral, ¿le quiere responder o le entregamos la documentación?.

El Sr. Mayoral Mayoral dice: Puede usted entregarle la documentación, pero obviamente debería hablar también con el jefe de servicio.

El Sr. Alcalde dice: Muy bien. ¿Alguna cuestión más, algún ruego?. Sí. Sr. Cabrera.

El Sr. Cabrera Mengual dice: Bien, entendiendo que el problema de ASAHI KANKO es complejo y por eso le ofrecimos en su momento nuestra colaboración y que habláramos todas las partes. Bueno, fue la mano tendida, pero no ha llegado ninguna solución. El día que usted la tenga, pues ya hablaremos, si es que quiere hablar. Pero nos pasa igual con el Casino. Usted sale en la prensa y anuncia que aquello va a ser un centro de ocio. La oposición, los que somos los representantes de los ciudadanos, no nos ha dicho nada. Y sobre todo cuando anuncia que el centro de ocio se va hacer porque se va a ampliar el suelo de la zona con una parcela que a día de hoy es rústica. Dice que se ha comprado. ¿Me gustaría saber quién la ha comprado?. Porque, realmente, para ponerlo en funcionamiento habrá que pasar por un procedimiento urbanístico de calificación de suelo, con lo que todo ello implica para el comprador. Bien. Y, después, no sabemos qué pasa con la licencia. Realmente, usted debe demostrar que tiene influencia en su Partido y por tanto en la Junta. También nos gustaría que nos

informara, evidentemente, no en público, sobre los diferentes expedientes que hay abierto a empleados municipales.

El Sr. Alcalde dice: Le interrumpo Sr. Cabrera y ahora le vuelvo a dar la palabra. Referente a lo que usted señala. Comentaba, de una forma pública, la situación del Casino, y más que Casino, Centro de Ocio, para que hablemos con propiedad, en el mes de septiembre, en el mes de septiembre, el primero, hemos celebrado una Comisión Informativa de Urbanismo en septiembre, una Comisión Informativa en octubre, una Comisión Informativa en noviembre. Hemos celebrado un Pleno ordinario en septiembre, a finales, un pleno ordinario en octubre y algún que otro extraordinario. En ninguno de esos foros oficiales, usted ha preguntado nunca jamás, por esa cuestión. Nunca jamás. Y sí se ha dedicado a preguntar en la prensa. Cuando usted hoy pregunta, aquí en el Pleno no hay ningún problema en responderle. Pero han pasado tres Comisiones Informativas, dos Plenos Ordinarios y no ha preguntado. Y yo le respondo. Este Alcalde conoce esta situación desde hace varios meses y, como tengo dudas, y para que no me ocurra que venga un intermediario por mediación de un hotel de siete estrellas, que luego sea un "bluff" y una mentira electoral, pues trato de ver y palpar hasta que sea una realidad. Cuando este Alcalde conoce que una empresa ha adquirido esos suelos, dos parcelas, pues, ya entonces, se lo cree y ya piensa. Pero cuando el Alcalde conoce que presentan un proyecto de actuación, un proyecto de interés social que modifica el que existió en el año 99, que es cuando se abrió el casino, o en el 98 o no sé si fue en el 97, el anterior, y nos proponen un proyecto, que además está ya público en el BOP, que se ha publicado, que lo sabe la página de Internet del Ayuntamiento y lo sabe todo el mundo, que se hace uso de todos los medios públicos y que ahora mismo está en fase de información pública. Es decir, usted, ya no sólo como Concejal sino como ciudadano, puede acceder directamente a ese proyecto. Si no va, es porque no quiere. Porque ya sabe todo el mundo lo que hay. Y aquí lo que hay no es un Casino. Olvidemos no. Hablamos de la parcela del Casino pero no tiene que ver nada con un Casino. Hoy lo que hay es un proyecto para ubicar allí un centro de ocio con un Hotel de 50 estrellas... 50 estrellas digo, un Hotel con 50 habitaciones, actividad de discoteca, actividad cine, restaurante y piscina pública y un espacio para ubicar salas de maquina. Que es lo que han presentado. Y parece que los mismos propietarios tienen interés en poder contar, si la Junta de Andalucía así lo decide, con participar en alguna licitación para ver si su propuesta es la más viable y la más beneficiosa, y contar con una licencia de Casino. Pero yo creo que así es como lo he explicado. Primero, un centro de ocio, y luego, si se reúnen todas las condiciones para ser beneficiario de una licencia, que tiene salir a concurso público, porque la que había aquí se perdió en el año 2010, hace más de 10 años. Por tanto, yo no creo que haya engañado a nadie. Y de eso es de lo que hemos estado hablando; que hay una actividad y tenemos unos inversores que no son un "bluff" que ya han venido, ya han comprado y han puesto el dinero. Y ya está escriturado a nombre de esa empresa. Y que, además, ya han estado en urbanismo y nos han presentado un proyecto, que se ha admitido a trámite, que ha tenido su decreto y su publicación en el BOP, que actualmente se encuentra en información pública y que cuando concluya, dependiendo de las alegaciones o de lo que exista, se aprobará ese proyecto de interés. Y por tanto, espero que pronto nos presenten el proyecto de ejecución, le demos licencia y a empezar a construir,

porque allí ahora mismo no hay ningún hotel de 50 habitaciones ni nada que se le parezca. Hay que hacer una remodelación, una reforma y tal. Mientras tanto, distinto a esto, ha pedido a la Junta que saque a licitación, que estudie, una licitación de Casino. Y, luego, a esa licitación se podrán presentar todas las empresas que reúnan todos los requisitos. Yo lo único que espero y deseo es que si deciden sacarla la gane alguna empresa que radique en el municipio de San Roque. Ya está. Pero, si esto usted me lo hubiera preguntado, de verdad, que no tenía ningún problema en habérselo contado, y no en los medios. Porque ahora mismo lo que estamos es tratando de que culmine el proceso para aprobar el proyecto, esto es, distinto al que hubo, aunque tenga una actividad parecida, y luego pidiendo a otro órgano competente que apruebe o no el que liciten una licencia. Nada más. Y que la liciten porque no podemos entrar en el proceso de adjudicación de la misma. Creo que se lo he aclarado. De todas formas tiene usted la palabra si quiere continuar.

El Sr. Cabrera Mengual dice: Sí, muchas gracias. Entienda que, como representante de los ciudadanos, utilizando un foro público como es el Pleno, creo que no estoy faltando a nada para preguntar. Porque, además, este espacio se llama ruegos y preguntas. Y, por tanto creo, tengo ese derecho recibido de, no mío, sino recibido por los votos de los ciudadanos. Bueno, por otra parte, si le he preguntado por la prensa es porque usted no nos decía nada. Y me parece que un proyecto importante para San Roque en su momento, pues, creo que la normal colaboración que tiene que haber, por lo menos de intercambio de información entre el Alcalde y los Grupos o Portavoces, pues podría haber informado de ello. Igual que ha utilizado usted el punto anterior para preguntar una cosa que no venía a cuento, le puedo decir que tampoco ustedes me han respondido a muchas cosas. Y le voy a poner un ejemplo; me han respondido de que el Sr. Puerta, el Concejál Puerta, está expulsado del Grupo pero que están esperando una decisión de no sé qué parte y que a la espera de ese momento no me pueden decir si está expulsado o no está expulsado. Y por otro lado, y así lo pedí en mi escrito hace mucho tiempo, es si ustedes perciben la remuneración que corresponde al Concejál Puerta, si la reciben y la abonan al Grupo Municipal Socialista, ya que usted ha entrado en esta historia. Yo no pensaba entrar en este asunto públicamente, pero si usted entra, utilizando su capacidad por ser Alcalde, dirigir el Pleno, pues me veo también justificado para hacer preguntas incómodas. Y por otro lado, también, que pedí en su momento, el listado no las facturas, el listado de las facturas de Emadesa no se me ha dado. Bien es cierto que el Sr. Vera me ha dicho ve, "mira y que está a su disposición el listado". Es cierto, pero yo se lo he pedido al Sr. Alcalde y corresponde al Sr. Alcalde contestarme y enviarme ese listado. Y no nos olvidemos que la Ley de Transparencia está vigente, tanto la estatal como la de Andalucía.

El Sr. Alcalde dice: Bien. Le respondo. En primer lugar; le insisto Sr. Cabrera, yo no tengo ningún problema en que usted tenga ese listado, yo no he puesto ninguna pega. Es que no sé ni dónde están las facturas, si no ya se lo hubiera llevado yo. No hay ningún problema. Luego, voy a hacer todo lo posible para que usted lo reciba ya que lleva ya con esa situación distinta. Lo que yo creo que le ha hecho el Sr. Vera es una invitación a que conozca todo porque como usted quiera buscar a, b y c, nos facilita la tarea. Pero si usted lo que quiere

es todo, todo, todo, no hay ningún problema.

El Sr. Cabrera Mengual dice: El listado.

El Sr. Alcalde dice: Ah, el listado. Pues ya está. Yo hasta lo he visto. Entonces, si es el listado, acuda usted mañana a Secretaría General, que el Sr. Vera estará allí con la Secretaria General y se la entregan. Y no hay ningún problema. Fíjese que no hay ninguna duda. En esta situación si Sr. Vera....

El Sr. Vera Vázquez dice: Sr. Cabrera. Con la venia. Perdona usted que no se la haya hecho llegar pero el compromiso entre usted y yo...

El Sr. Cabrera Mengual dice: No, no, si ya lo he dicho, usted ha sido claro y diáfano conmigo, porque también se lo podría haber pedido a usted.. (.....). Se lo he pedido al Sr. Alcalde.

El Sr. Vera Vázquez dice: Si es que estaban metido allí en un sobre desde la pasada semana. De acuerdo. Gracias.

El Sr. Cabrera Mengual dice: (.....) es que me he dirigido al Alcalde.

El Sr. Alcalde dice: Bueno, y la otra cuestión que si no se nos va. Que no es ninguna.... El Grupo Municipal Socialista, que se le ha entregado a usted varias veces las dudas y las cuestiones, yo lo de público yo no lo entiendo. "No quería entrar aquí públicamente".. pero si usted entra en los medios. Prefiero que lo haga aquí. Igual que cuando usted ha preguntado. Usted dice que ha preguntado el tema del Casino. Lo ha preguntado hoy 27 de noviembre y hoy tiene la respuesta. Más transparente no puedo ser. En la prensa lleva preguntando un tiempo pero ya le he dicho que ha tenido la oportunidad en tres de urbanismo y dos Plenos de hacerlo. Lo ha hecho el tercero y tiene la información. Ningún tipo de dudas. Le he invitado a que conozca el proyecto que está a disposición pública, no sólo de los Concejales sino de cualquier ciudadano, para que lo vea. Y luego le voy a resumir de una forma muy sencilla. El Grupo Municipal Socialista no ha tenido ninguna modificación en ningún tipo, es decir, estamos exactamente igual que cuando constituimos el Grupo a principios de Pleno. Pero eso lo sabe usted y lo sabe todo el mundo. No hay ningún tipo de problema. La militancia del PSOE le interesa a la militancia del PSOE, y no le voy a contar dónde está esa situación, porque eso es una situación interna del Grupo Socialista. Pero el Grupo Municipal, invariable. Y eso además, conoce el trabajo. Si tiene dentro alguien que hizo el mismo camino. No hay ningún problema. Cuando usted.. pero hoy en día no hay ninguna modificación. ¿Más preguntas o más cuestiones?. Sr. Navarro.

El Sr. Navarro Sampalo dice: Lo mío es un ruego. Yo, Sr. Alcalde, le rogaría que se destinara la cantidad ínfima que es la que vale, creo que es la que vale un columpio adaptado para uno de los parques de nuestro municipio y en concreto para el de la Estación. Bueno, es para una cría con una minusvalía que se siente discriminada a la hora de ir a los parques. Entonces, y teniendo en cuenta los dineros que nos estamos gastando, 200 de miles de euros que nos

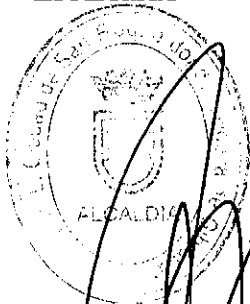
vamos a gastar en un carril bici, creo que nos podríamos gastar esa cantidad irrisoria que vale el adaptar un columpio para esta niña.

El Sr. Alcalde contesta: Sr. Navarro, conocemos la situación. La hemos visto, lo estamos estudiando. Hoy mismo tenía una reunión con un Técnico Municipal, sobre esta circunstancia. El problema es que este Gobierno trata de gobernar para el municipio, no para unifamiliar. Y, por tanto, estamos tratando de verlo. Como esa familia es la que se está moviendo y la que está pidiendo esa realidad, pues quizás, sea la primera actuación. Pero tenemos que verlo como una cuestión global. Y usted conoce que tenemos un problema de espacio, un problema de sustitución, de dinero, de inversión, que nos coge en el mes de 27 de noviembre y una serie de situaciones que están en estudio. Me gustaría complacer esa petición y en ello estamos trabajando. ¿Más cuestiones?. ¿No hay más cuestiones en la bancada?. ¿No más ruegos y preguntas?. Pues, se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 1 de diciembre de 2014.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

